Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 29 de Junio de 2023

CUERPO B

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS, JESUSA QUIROZ Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS Y EDUARDO CUBA

PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA EXP. 80/2020 DEMANDANTES: FRANCISCO A LA CUBA representado legalmente por JUAN CARLOS ZURITA ROSAS
DEMANDADOS: JESUSA CUBA QUIROZ y ampliación contra EDUARDO CUBA, PRESUNTOS HEREDEROS DE JESUSA CUBA QUIROZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR FRANCISCO ALA CUBA representado legalmente por JUAN CARLOS ZURITA ROSAS en contra de JESUSA CUBA QUIROZ y ampliación contra EDUARDO CUBA, PRESUNTOS HEREDEROS DE JESUSA CUBA QUIROZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 35 y Vlta y Fs. 36.:- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Septiembre de 2.021. Vistos: En merito el memorial que antecede, la prueba documental cursante en obrados y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 110 del C.P.C., en todo lo que hubiere lugar a derecho, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, formulada por FRANCISCO ALA CUBA representado legalmente por JUAN CARLOS ZURITA ROSAS contra JESUSA CUBA QUIROZ. Se dispone la citación de la demandada JESUSA CUBA QUIROZ., con la demanda de fs. 21 a 22, como asi también con la prueba ofrecida, a objeto de que guman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenedes en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un plazo de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación To sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar. Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD. VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de la parte adversa. Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.1) del C.P.C., así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art., en su parágrafo II), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley. Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernandez Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley. Por secretaria ofíciese a las siguientes instituciones. 1. A la Dirección de CATASTRO, del G.A.M., para que certifique el estado impositivo del inmueble, así mismo proceda a inspeccionar el inmueble y certifiquen la ubicación, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno medidas y colindancias. 2. A la secretaria Municipal de innovación. Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal, para que remita a este despacho el certificado de uso de suelo, superficie del terreno, nombre del titular y de los colindantes, además de sus límites y colindancias, debiendo inmueble. (USUCAPIÓN) adjuntarse al oficio el levantamiento topográfico 3. A la oficina de Derechos Reales, para que remita a este juzgado certificado negativo de propiedad de la parte demandante y demandada. 4. A la Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E.) para que certifique el año de instalación del servicio que presta a nombre de la parte demandante, debiendo adjuntarse el aviso de cobranza. 5. A la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y alcantarillado Villa Iro de Mayo COOPAGUA, para que certifique el año de instalación del servicio que presta a nombre de la parte demandante, debiendo adjuntarse el aviso de cobranza, 6. Oficio dirigido al SER, para que certifique sobre deuda impositiva que pudiera tener el inmueble objeto de la litis. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un letrero pintado en la pared inamovible, de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo insertando los datos de ubicación del inmueble, con la siguiente leyenda. PROCESO DE USUCAPIÓN DEMANDANTE: RANCISCO ALA CUBA DEMANADADOS: JESUSA CUBA QUIROZ INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA SUD ESTE. U.V. 229A, MZ8. L1.SUP. 374.00 m2 JUZGADO PUBUCO CIVILY COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ FREDDY CESPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal Al otrosí 1ro.- Por secretaria como se pide. Al otrosí 2do.- Por adjuntada la documental. Al otrosí 3ro.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 4to.- Se señala su domicilio procesal la secretaria de juzgado tal como lo establece el Art. 72 numeral 4 del C.P.C. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal Al otrosi Iro.- Cítese a la demanda JESUSA CUBA QUIROZ en su domicilio señalado, tome nota la Srta. Oficial de Diligencias Al otrosí 2do.- Por adjuntada la documental Al otrosí 3ro.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 4to.-/Se señala su domicilio procesor la secretaria de gado tal como lo establece el Art. 72 numeral 4 del CP.C. Regístrese.. FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA.— SIGUE DECRERTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 En atención al memorial que antecede, y conforme a la certificaciones negativas y/o imprecisa del domicilio del demandado EDUARDO CUBA, cítese mediante edicto de prensa, previo juramento de desconocimiento que será recibido en el día y hora hábil del juzgado. El edicto será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 II de la ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. FDO. ILEG.- ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO -ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SIGUE ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 68., SIGUE DECRERTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2023- se tiene presente, de la revisión de los actuados se tiene que la demanda PRESUNTOS PROPIETARIOS, JESUSA CUBA QUIRIZ Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS Y EDUARDO CUBA, sin embargo el edicto solo está dirigido a EDUARDO CUBA, por lo que la parte deberá citar mediante edicto a los demás demandados. Cumplido que sea se resolverá conforme a derecho, al otrosí 1ro estese a lo resuelto, al otrosí 2do se tiene presente, notifíquese. FDO. ILEG.- ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.-FDO. ILEG.- LUIS DAVID DELGADILLO.--- AUXILIAR HABILITADO- DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA - ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS, JESUSA CUBA QUIROZ Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS Y EDUARDO CUBA, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0014419-22,29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA
EXP. 672/2021
DEMANDANTE: RENE ARRIAGA YAMBAE
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR RENE ARRIAGA YAMBAE contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 113 y Vlta.:--- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Febrero de 2.022. Vistos: En mérito el memorial que antecede, la prueba documental cursante en obrados y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 110 del C.P.C., en todo lo que hubiere lugar a derecho, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, formulada por RENE ARRIAGA YAMBAE contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Se dispone la citación de la parte demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la demanda de fs. 27 a 28, memorial de fs. 61 y memorial que antecede, como así también con la prueba ofrecida, a objeto de que asuman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenir, en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un plazo de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación o sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar. Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD, VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de la parte adversa. Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.)) del C.P.C.. así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art. en su parágrafo 1), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley. Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernández Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley. Por Secretaria ofíciese a las siguientes instituciones. I.XA la Dirección de CATASTRO, del G.A.M.. para que certifique el estado impositivo del inmueble, así mismo proceda a inspeccionar el inmueble y certifiquen la ubicación, existencia de construcción y su antigüedad fuere posible, superficie del terreno medidas y colindancias. A la Secretaría Municipal de Innovación. Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal (ex SEMPLA), para que remita a este despacho el certificado de uso de suelo, superficie del terreno, nombre del titular y de los colindantes, además de sus límites y colindancias, debiendo adjuntarse al oficio el levantamiento topográfico del inmueble. (USUCAPION) 3. A la oficina de Derechos Reales, para que remita a este juzgado certificado negativo de propiedad de la parte demandada, 4. Oficio dirigido al SER, para que certifique sobre deuda impositiva que pudiera tener el inmueble objeto de la litis. V Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un letrero pintado e inamovible, de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo insertando los datos de ubicación del inmueble, con la siguiente leyenda, PROCESO DE USUCAPION DEMANDANTE: RENE ARRIAGA YAMBAE DEMANADADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS. PROPIETARIOS. INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE UV. 233 MZA. 7, LOTE 10. SUP. 368.63 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ FREDDY CESPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal. Al otrosí 1ro.- Por señalado el domicilio de los demandados tome nota la Srta. Oficial de Diligencias, en cuanto a los presuntos propietarios cítese por edicto de prensa y sea con las formalidades de ley. demandante. Al otrosí 2da. Por señalada las generales de ley de la parte Al otrosí 3ro. Por adjuntada la documental. Al otrosí 4to.- Por ofrecida la inspección Ocular. Al otrosí 5to- Se tiene presente, Al otrosí 6to.- Se señala su domicilio procesal la secretaria de juzgado tal como lo establece el Art 72 numeral 4 del C.P.C. Al otrosí 7mo.- Por advertidos los honorarios profesionales. Resolviendo otrosíes del memorial de 61 y 62 Al otrosí 1ro.- Estese a lo resuelto. Al otrosí 2do.- Por adjuntado. Al otrosí 3ro.- Esta ordenado. Resolviendo otrosíes del memorial que antecede Al otrosí 1ro.- Se encuentro ordenado. Al otrosí 2do.- Por señalado. Regístrese. FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- BOLIVIA SIGUE DECRETO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, En merito a lo solicitado cítese a PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones Al otrosí 1ro. Se señala su domicilio procesal la secretaría del juzgado, tal como lo establece el Art. 72 numeral IV del Código Procesal Civil, asimismo las partes deben estarse a lo previsto en el Art. 84-II del mismo cuerpo legal. FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- BOLIVIA SIGUE ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 351.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0014516-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA MARGOTH FARELL MEJIA

LA DRA. YOANY KAREN OJEDA GABRIEL, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE COTOCA, CITA Y EMPLAZA A MARGOTH FARELL MEJIA, PARA QUE ESTE A DERECHO DENTRO DE LA DEMANDA DE MEDIDA PREMILINAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE LE SIGUE: ROBERTO ARAUZ, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS:---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO No 01 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ YADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL DE LA CIUDAD DE COTOCA.- INTERPONE MEDIDA PRELIMINAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES PREVIO A SUSTANCIACIÓN DE PROCESO - OTROSÍES.- APERSONAMIENTO.-ROBERTO ARAUZ, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 1949781-1F SC., de profesión Agricultor, de estado civil soltero, de nacionalidad boliviana, con domicilio en Km 4 al norte Barrio los Sauces, de ésta ciudad de Cotoca, hábil por ley, me apersono ante su autoridad y en hechos y Derechos digo y pido: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS. Resulta Señora Juez, que la señora MARGOTH FARELL MEJIA realizo una compra de un lote de terreno, con reserva de Derecho de Usufructo, al Señor HUGO ROBERTO LOZANO VILLAVICENCIO, representante Legal de la Empresa Campo Grande, quien debía pagar sus cuotas mensuales por dicha compra. Es así que la ahora demandada, MARGOTH FARELL MEJIA, al no poder cumplir con sus obligaciones en el pago de las cuotas mensuales a dicha institución, realiza en mi favor, mediante un documento privado de fecha 23 de Enero del año 2018 y otro documento de fecha 27 de Noviembre del mismo año, una transferencia de Derechos, acciones y pago de obligaciones de deuda, en donde le realizo el pago en efectivo de SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS BS. 7.000.-, y posteriormente le realizo el pago de SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 6,000.00.-) motivo por el cual la demandada realiza el pago de su deuda, habiéndose comprometido a que inmediatamente de regularizar su derecho propietario, debía realizar la transferencia del inmueble en mi favor. El mencionado inmueble es un lote de terreno perteneciente al Municipio de Cotoca ubicado en la Urbanización Privada "Campo Grande" UV. 696 A, Manzano n° 43, Lote n° 13, con una superficie de 300,00 mts2, que desprende de una parcela denominada "Clara Bolívar. Sin embargo Señora Juez, hasta la fecha la Señora MARGOTH FARELL MEJIA, no dio señales de vida, por lo que me veo en la necesidad de acudir a la vía legal para solicitar lo que en Derecho Corresponde. II DE LA FUNDAMENTACIÓN de DERECHO. De conformidad con lo establecido en el art. 305 del Código Procesal Civil "En todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar por iniciativa de quien pretendiere demandar o por quien supusiere fundadamente que será demandado, ante la autoridad judicial, que conocerá del proceso principal con la finalidad de: 1, Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso. 2, Anticipar el diligenciamiento de la prueba que pudiera perderse. 3, Practicar las diligencias que correspondan para verificar la mora del deudor y obtener elementos probatorios que sirvan de fundamento al proceso posterior, como datos contables y otros documentos de naturaleza similar o 4, Ejercitar cualquier otra medida cautelar que otorgue mérito al proceso posterior. ARTÍCULO 306. (ENUNCIACIÓN). I. Además de otras de la misma naturaleza, podrán solicitarse como medidas preparatorias: 1. La declaración jurada que podrá prestar la persona contra quien se propusiere dirigir la demanda sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no pudiera iniciarse eficazmente el proceso. En ningún caso esta medida será admisible cuando su contenido sea una confesión provocada, bajo pena de nulidad. 2. El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada, b) Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rúbrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas. Por su parte el Artículo 310. (OPORTUNIDAD). I. Las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. II. Cuando se planteen corno medida preparatoria de demanda, caducarán de pleno derecho si no se presentare la demanda principal dentro de los treinta días siguientes de habérselas ejecutado. La autoridad judicial de oficio dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, condenándose aja parte demandante, si hubiere lugar, al pago de daños, perjuicios y costas. Asimismo el art. 311 II establece que Las medidas cautelares se ordenarán cuando la autoridad judicial estime que son indispensables para la protección del derecho, siempre que exista peligro de perjuicio o frustración del mismo por la demora del proceso. III PETITORIO.- Es en el sentido antes mencionado y habiendo expuesto con claridad los hechos ocurridos así como el Derecho en el que baso mi pretensión es que de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CPC, Interpongo: DILIGENCIAS PREPARATORIAS Solicitando que emplace a la Señora: MARGOTH FARELL MEJIA, para que reconozca su firma estampada en el contrato suscrito con ROBERTO ARAUZ, sobre traspaso de derecho propietario acciones y pago de obligaciones de fecha 23 de enero de 2018 y el de fecha 27 de noviembre de 2018, los mismos que se encuentran saliente a fs. 02 a 05 de obrados.- MEDIDAS CAUTELARES. Señora Juez, siendo que han sido vanos los esfuerzos por localizar a la demandada es que solícito a Usted de conformidad con lo establecido en el art. 310 del CPC, durante la sustanciación del presente proceso para garantizar el cumplimiento del mencionado Contrato, solicito a usted se ordene a DD.RR. para que por la sección que corresponda se realice la anotación preventiva del inmueble ubicado en el Municipio de COTOCA, en la Urbanización Privada "Campo Grande" UV. 696 A, Manzano n° 43, Lote n° 13, con una superficie de 300,00 mts2., inscrito en DDRR bajo la matrícula N° 7.01.2.01.0120531 a nombre de MARGOTH FARELL MEJIA. OTROSI.- De conformidad con lo establecido en el art. 307 del CPC, indico a su autoridad que la finalidad de la Medida Preparatoria de demanda y la Medida cautelar, es iniciar un proceso ordinario sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la Señora: MARGOTH FARELL MEJIA. Otrosí 2.- Acompaño COMO PRUEBA: *Contratos de Traspaso de Derechos, Acciones y Pago de obligaciones de un lote de terreno de fecha 23 de Enero de 2018 y 27 de Noviembre de 2018 en originales y con firma y huella digital de ambos.*Copia de mi cédula de identidad del suscrito que acreditan mi identidad personal.*Alodial Actualizado que acredita la Titulo Propietario de la demandada y objeto de la presente causa.*Fotocopia de la minuta de Transferencia realizada a favor de la Demandada del bien inmueble objeto de la causa, otorgada por el anterior propietario. OTROSÍ 3.- Generales del demandado: MARGOTH FARELL MEJIA con carnet de identidad n° 7743214 SCZ mayor de edad, de nacionalidad boliviana, si bien el domicilio de la demandada es conocido, pues al encontrarse la demandada en la clandestinidad por lo que solicito se notifique, mediante Edictos de Prensa de conformidad con lo establecido en el art. 78 del CPC. OTROSÍ III.- Respecto al honorario profesional, el abogado que suscribe, se atiene al Arancel del Colegio de Abogados. OTROSÍ IV.- Señalo domicilio procesal la Secretaria de su digno despacho Santa Cruz, 31 de marzo de 2023. Fdo. ilegible Roberto Arauz.-demandante,- Fdo. ilegible: Darren Mauricio Burgos Céspedes .- Abogado.- Matricula RPA N° 7823232DMBC.---Auto de Fecha 03 de marzo de 2023.- VISTOS: la diligencia preparatoria de demanda interpuesta por ROBERTO ARAUZ, los documentos que se encuentran en su poder y adjuntos, la misma que siendo de competencia del presente juzgado y habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el art. 110 del Código Procesal civil y de conformidad con lo establecido en el art. 306, parágrafo I inc. 1 del mismo cuerpo legal: se admite la misma y se Conmina a la señora: MARGOTH FARELL MEJIA, para que se comparezca a éste juzgado dentro del quinto día de su legal citación para para que reconozca sus firmas y rúbricas estampadas en el documento privado de Contratos de Traspaso de Derechos, Acciones y Pago de obligaciones de un lote de terreno de fecha 23 de Enero de 2018 y 27 de Noviembre de 2018, debiendo prestar atención el Secretario del Juzgado.- Al Otrosí Se tiene presente.- Al otrosí 2.- Por adjuntadas. Al otrosí 3.- Por señaladas.- Al otrosí 4.- téngase presente.- Notifíquese.- Fdo. ilegible: Yoany Ojeda Gabriel Juez del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y de sentencia penal 1° de Cotoca, ante mí Fdo. Ilegible Juan Carlos Cuiza Zarate Secretario del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y adolescencia y sentencia penal 1° de Cotoca.-
ES TODO CUENTO DE LE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA ESTAR EN DERECHO Y PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0014524-29-Jun.-7-Jul.

AVISOS NOTABLES

ROBO DE VEHÍCULO Y DOCUMENTACIÓN

Formaliza denuncia en contra de Autores, Coautores, Cómplices, Encubridores y Receptores por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, clase automóvil, marca **toyota**, color, **blanco**, placa **1037ZIG**, chasis **EP715195183**, modelo **1986**, de su propiedad, Hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante había dejado estacionado el motorizado en la acera vía pública del Z/LAS AMERICAS 7MO ANILLO AV/MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ B/CAMINERO 5 DE OCTUBRE C/2 NRO 200 FRENTE COMISARIO POLICIAL EL CAMINERO, motorizado que había dejado con todas las puertas aseguradas, por el lapso de 15 minutos aprox. mientras se encontraría almorzando en el interior de su residencia ubicada en la dirección arriba mencionada y de pronto escucho el encendido del motor de su vehículo razón por el cual salió a verificar logrando observar que el motorizado objeto de la presente denuncia se alejaba a gran velocidad del lugar con dirección a la z/ palmasola,: Razón por lo que solicita que se investigue el presente caso.

OP-0014492-27,28,29-Jun.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA SOBRE EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BRASILERO A MI NOMBRE **AKEMILLY TEIXEIRA LIMA**. CON NRO. **F0787026** CON VISA DE RESIDENCIA PERMENENTE OTORGADO POR MIGRACION. DICHO DOCUMENTO SE EXTRAVIO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, POR LO EXPUESTO PIDO SE PROSIGA CONFORME A LEY.

OP-0014501-28,29,30-Jun. EXTRAVIO DE DEPOSITO JUDICIAL

EXTRAVIO

Se ha extraviado el depósito Judicial **N° 800052501** de fecha **29 de marzo de 2023** con N° de expediente **125/18,** por demandante, querellante: **Ministerio Público**, demandado procesado **Paulo Cesar Lopez Justiniano** por concepto: Lesiones graves y leves.

OP-19101-29-Jun.

EXTRAVIO

RESULTA QUE EN LA FECHA Y HORA ARRIBA MENCIONADO, YO ME TRASLADE DE MI CUARTO DEL MERCADO PRIMAVERA Y A OTRO BARRIO EL QUIOR EN UN CAMIÓN NO SE EN QUE MOMENTO ME OLVIDE DE RECOGER MI **TÍTULO DE BACHILLER**, **FOTOCOPIA DE CARNET DE IDENTIDAD** DE MI PADRE Y ME MI PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN UN FOLDER AMARILLA HASTA LA FECHA NO LOGRE ENCONTRAR MIS DOCUMENTOS POR LO QUE SOLICITO QUE SE INVESTIGUE DE ACUERDO A LEY.

OP-0014517-29,30-Jun.-1-Jul.

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FÁTIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de GUARDA LEGAL seguido por LUIS CESAR IRAHOLA BARRIENTOS contra JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI padres biológicos del niño A.S.V.I., mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional con los siguientes SENTENCIA N° 30/2023 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023. Exp. 224/22, Nurej 70379027, NOTIFIQUESE a los señores JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI conforme establece el art.- 71 inc. 5) y 6) de la ley del Órgano Judicial, concordante con el art.- 57 de la ley 548; POR TANTO: la suscrita juez del Juzgado 2do de la Niñez y Adolescencia, amparada en las disposiciones legales citadas en su contexto, FALLA: Declarando probada la demanda de fojas 31 a 33. Otorgando LA GUARDA LEGAL del niño A.S.V.I. a favor de su tío materno el señor LUIS CESAR IRAHOLA BARRIENTOS por lo que al desconocer el demandante el domicilio de los demandados JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI se ha ordenado la notificación por edicto de prensa de conformidad al artículo 212 de la ley 548 así mismo. Se dispone la publicación del aviso por una sola vez consecutiva en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce Secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

OP-0014523-29-Jun.-6-Jul.



AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR **EDUARDO ARCE RUIZ Y OTROS** CONTRA HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES **(EXP. 288/15)**, **SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y remate para el día MARTES 04 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la Urbanización Cerrada Complejo Campestre Warnes d la Ciudad de Warnes, Zona Norte, Uv. 99, Mza. 9, N° 15, CON UNA SUPERFICIE DE 946.2 Mts. 2, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.02.0.00.0032338 a nombre de HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES.

BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, menos la rebaja del 20% es decir en la suma de: **$us.- 34.063,20.- (TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES 20/100 DOLARES AMERICANOS).-**

MARTILLERO JUDICIAL: N°33. Dr. DANY PEREZ ORTIZ, **LUGAR DEL REMATE:** Instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-

Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".

Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-

Asi mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 27 DE JUNIO DEL 2023

OP-0014521-29-Jun.

AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- **HACE SABER**: Que dentro del proceso **COACTIVO** asignado con No. de Expediente **178/21** Y CON NUREJ: **70314757** seguido por **JOSE DANTY VILLARROEL SOSA** en contra de **MARCO ANTONIO NEGRETE MUÑOZ Y CANDY FLORES PARDO,** se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 02 de junio del 2023, saliente a fs. 151 de obrados, se ha **señalado primera audiencia de remate** del bien inmueble ubicado en la zona Sudoeste de Warnes, Urbanización Valle Sánchez, Km. 12 1/2, 21 de septiembre, Uv. 2, Mza. 4, Lote N° 33 S/N de la ciudad de Warnes -Santa Cruz, con una superficie de 300 Mts2, de propiedad de **MARCOS ANTONIO NEGRETE MUÑOZ**, registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula **7.02.0.00.0001601**

SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará **sobre la base del valor pericial, suma** que asciende a **73.980,03 $us. (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA 03/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL N° 6 a la Dra. ANA SORAYA MARTORELL AMURUZ**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, el día **MIERCOLES 5 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.,** los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 26 de Junio del 2023.

OP-0014525-29-Jun.



Asociación de Laboratorios Clínicos Privados
Santa Cruz
ALCP

CONVOCATORIA A ELECCIONES GESTION 2023 - 2025

El Comité Electoral de la Asociación de Laboratorios Clínicos Privados de Santa Cruz, en uso de las atribuciones por el art 31 del su Estatuto Orgánico, convoca a todos los asociados a las elecciones para la renovación de los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor gestión JULIO 2023 - JULIO 2025 a realizarse el día sábado 29 de julio del 2023 de horas 9:00 a 13:00, en la sede del Colegio De Bioquímica y Farmacia de Santa Cruz, ubicado en la calle Bumberque esq, Téllez Girón.

Los cargos a renovar del directorio son los siguientes:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario general
d) Secretario de actas
e) Secretario de hacienda
f) Dos vocales

Los cargos a renovar del tribunal de honor:

a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal

Todos los candidatos para el directorio de la asociación de laboratorios privados deben:

1) Estar inscritos en la asociación y tener antigüedad mínima de tres años.
2) Tener antigüedad profesional mínima de tres años.
3) Estar al día en sus aportes.
4) Ser boliviano.
5) No ser dirigente político partidario a partir de emitida la convocatoria.
6) Tener una conducta ética y moral intachable.
7) No tener sentencia ejecutoriada penal condenatoria.

Los interesados deberán presentar su Lista Completa de candidatos y sus planes de trabajo en forma física y digital hasta las 16:00 horas del día miércoles **19 de julio del presente año.** La Lista debe llegar en un sobre cerrado dirigido al Comité Electoral a las instalaciones del Colegio de Bioquímica y Farmacia de Santa Cruz, ubicado en la calle Bumberque esq. Téllez Girón.

Santa Cruz 29 de junio de 2023

Dra. María del Rosario Roca de Velog
Presidente Comité Electoral

Dra. Rosario Vanessa Lijeron Zambrana
Secretaria General – Comité Electoral

Dra. Fátima Guísela Serrano Núñez
Secretaria De Actas - Comité Electoral

Dra. Adry Sulma Saavedra Rojas
Vocal – Comité Electoral
M.Sc. Adry S. Saavedra R.
Regente de Laboratorio
MP S-436
Master en Análisis Clínico

COMITÉ ELECTORAL
ASOCIACION DE LABORATORIOS CLINICOS PRIVADOS SANTA CRUZ

Dra. Consuelo Verónica Duran Claros
Vocal – Comité Electoral

OP-19100-29,30-Jun.

EDICTO DE PRENSA

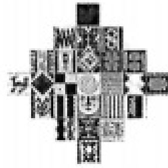
PARA EL PROGENITOR SR. HUGO MONTAÑO ARISPE PADRE DE LOS MENORES GLENYS MILEY MONTAÑO ROCHA, HILARY SHEILA MONTAÑO ROCHA y WESLEY KEN MONTAÑO ROCHA

La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro de! proceso de GUARDA LEGAL, seguido por Shirley Katia Montano Roca y Norma Vidal en contra del progenitor Sr. Hugo Montaño Arispe padre de los menores Glenys Miley Montaño Rocha, Hilary Sheila Montaño Rocha y Wesley Ken Montaño Rocha, CAUSA: 210/2022, NUREJ: 70401355, Mediante proveído de fecha dos de Junio del 2023, conforme establecen los artículos 209 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial concordante con el Art. 47 de la citada Ley N° 548., se ha admitido la demanda de GUARDA LEGAL, de los menores Glenys Miley Montaño Rocha, Hilary Sheila Montaño Rocha y Wesley Ken Montaño Rocha. Por lo que a! desconocer la parte demandante el domicilio y paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, previo juramentos de ley, se ha ordenado la citación mediante edictos de prensa, los mismos que deben ser publicados por dos veces consecutivas, con intervalos no menor a cinco días en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que en el plazo de cinco días se aproxime al juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que seguirá el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jimenez Ríos.- Abogado - Secretario del Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.

Santa Cruz de la Sierra; 19 de Junio del 2.023.---

OP-0014424-22,29-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No. 146/2023 de fecha 22 de junio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio del predio denominado SINDICATO AGRARIO PARALELO 17 PARCELA N° 32, identificados al interior del Polígono provisional 110, hasta el vicio más antiguo, vale decir, basta Relevamiento de Información en Campo, incluido estas, de la superficie mensurada de 38.9474 ha. (Treinta y Ocho hectáreas con Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro metros cuadro), ubicado en el municipio San Juan, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en el procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el Informe Técnico Legal DDSC-USSC-INF-SAN No 1355/2023 de fecha 20 de junio de 2023, dejando válidas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

SINDICATO AGRARIO PARALELO 17 PARCELA 032			
SUP. 38.9474			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	71100346	404612.935	8120644.305
2	71110009	404647.068	8120645.255
3	71110010	404896.861	8120657.020
4	71100345	405013.285	8120662.939
5	71100343	405029.926	8119681.351
6	71100344	404632.983	8119672.273

SEGUNDO.- MODIFICAR la Resolución Administrativa RA. DDSC-JS-ZONA NORTE N° 0074/2010 del 26 de julio de 2010, en sus partes Resolutivas respecto al área ampliado para el proceso de saneamiento del polígono 110, EXCLUYENDOSE, la superficie de 35.6925 ha. (Treinta y Cinco hectáreas con Seis Mil Novecientos Veinticinco metros cuadro); a objeto de poder determinarse como nuevo polígono de saneamiento, debiendo mantener el área determinada para los demás predios, por hallarse con proceso de saneamiento avanzado, ubicado en el municipio de San Juan, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, esto en aplicación del artículo 276 y 277 del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

AREA 1			
SUP. 35.6925			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	71100346	404612.935	8120644.305
2	71110009	404647.068	8120645.255
3	71110010	404896.861	8120657.020
4	71100345	405013.285	8120662.939
5	V1	405028.571	8119761.258
6	V2	404631.251	8119756.229

TERCERO.- MODIFICAR la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio No. DD SSO 001/2000 de fecha 18 de marzo de 2000 y Resolución Instructoria RI. No.- 28-03-0002/2000 de fecha 28 de marzo de 2000, en sus partes Resolutivas, toda vez que la resolución citada no tiene número de polígono asignado, por lo que se asigna el polígono definitivo N° 352, debiéndose mantener los demás datos consignados en dicha Resolución, esto la única finalidad de continuar con el proceso de saneamiento con el nuevo polígono asignado, hasta la conclusión del proceso, ubicado en el municipio San Juan, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, en aplicación y cumplimiento de Artículo 277 parágrafo II de Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo No. 29215.
CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Habilitar, Ampliar y Reiniciar el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio No. DD SSO 001/2000 de fecha 18 de marzo de 2000 y Resolución Instructoria RI. No.- 28-03-0002/2000 de fecha 28 de marzo de 2000, para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo, al interior del Polígono 352, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, desde el 27 de junio hasta el 10 de julio de 2023, ubicado en el municipio San Juan, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, de una superficie total de 38.9474 ha. (Treinta y Ocho hectáreas con Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro metros cuadro), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

AREA 1			
SUP. 38.9474			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	71100346	404612.935	8120644.305
2	71110009	404647.068	8120645.255
3	71110010	404896.861	8120657.020
4	7111G118	404951.761	8120659.811
5	7111G117	404984.481	8120661.474
6	71100345	405013.285	8120662.939
7	7110G247	405014.336	8120600.924
8	7110G248	405015.881	8120509.799
9	7110G249	405028.440	8119769.032
10	7110G287	405029.055	8119732.712
11	71100343	405029.926	8119681.351
12	7110G252	404732.417	8119674.547
13	7110G251	404708.635	8119674.003
14	71100344	404632.983	8119672.273
15	7110G282	404632.072	8119716.431
16	7110G281	404631.660	8119736.429

COLINDANCIAS.-

NORTE	SINDICATO AGRARIO 6 DE AGOSTO PARCELA 033, SINDICATO AGRARIO 6 DE AGOSTO PARCELA 032, SINDICATO AGRARIO 6 DE AGOSTO PARCELA 031
ESTE	SINDICATO AGRARIO PARALELO 17 PARCELA N° 33
SUR	SINDICATO AGRARIO CAÑOTO PARCELA N° 018
OESTE	SINDICATO AGRARIO PARALELO 17 PARCELA N° 31

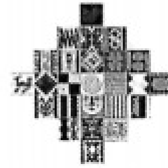
QUINTO.- Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Instructora RI. No.- 28-03-0002/20Ü0 de fecha 28 de marzo de 2000, adecuándose los actuados al Reglamento Agrario de las Leyes N° 1715 y 3545 aprobado por D.S. N° 29215 de 02 de agosto de 2007, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:
a) A propietarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;
b) A beneficiarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo. SEXTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEPTIMO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para !a ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. OCTAVO.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I y II, inc. a), c), d), y g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. NOVENO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N" 1715 modificada por la Ley N° 3545. DECIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DÉCIMO PRIMERO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz.
Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19609-28-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No. 147/2023 de fecha 22 junio del 2023; RESUELVE: PRIMERO.- ANULAR el proceso de saneamiento de los predios "Área Comunal Comunidad Aguahi" situado al interior del Polígono 214 hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta relevamiento de información en campo, por la vulneración de normas procesales agrarias actualmente vigentes; vulneraciones, errores e irregularidades que hacen inviable la confirmación de los actos o actuaciones omitidas, dejando subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, los predios mencionados cuentan con una superficie aproximada de 8.3009 (Ocho hectáreas con Tres mil Nueve metros cuadrados), ubicado en el Municipio de Fernández Alonso, provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz; todo en aplicación de los artículos 266 parágrafo I y IV inciso a), 296 parágrafo I y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento Agrario D. S. N° 29215 de 02 de agosto de 2007; superficie cuyos límites se encuentran definidos por las coordenadas y colindancias que a continuación se detallan:

AREA COMUNAL COMUNIDAD AGUAHI			
SUP. 8.3009			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	71690041	469901.161	8128934.848
2	71690043	470149.623	8128764.529
3	71690042	470553.439	8128509.446
4	V1	469785.007	8128762.523

SEGUNDO.- REINICIAR y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 316/2017 de fecha 23 de junio de 2017, para la ejecución y conclusión del Relevamiento de Información en Campo en todas sus etapas para los predios al interior del Polígono 214 sobre una superficie aproximada de 7.9765 ha. (Siete hectáreas con Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco metros cuadrados), ubicado en el Municipio de Fernández. Alonso, provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, el Relevamiento de Información en Campo comprende las tareas de campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social y función económica social a realizarse a partir del 27 de junio hasta el 10 de julio de 2023, en conformidad al artículos 294 parágrafo IV, 296 del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215 de 02 de agosto de 2007, de acuerdo a las siguientes coordenadas y colindancias;

POLIGONO 214			
SUP. 7.9765			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	71690041	469901.161	8128934.848
2	71690043	470149.623	8128764.529
3	71690042	470553.439	8128509.446
4	V1	470542.840	8128489.678
5	V2	469797.969	8128776.531

COLINDANCIAS. -

NORTE	LA KANTUTA, EL VALLE
ESTE	PROVIDENCIA
SUR	CAMINO
OESTE	CAMINO

TERCERO. - Se ratifica la intimación disputes por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 316/2017 de fecha 23 de junio de 2017 que dispone: en conformidad y en atención a lo establecido por el artículo 294 del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215 se INTIMA:
a) A propietarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;
b) A beneficiarios o subadquirente (s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y
c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.
Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.
Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento.
CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, a los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral segundo. SEXTO.- Se Ratifica la aplicación de medidas precautorias establecidas en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES. ADM. RA SS N° 316/2017 de fecha 23 de junio de 2017, previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c), y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la ejecutoria de la Resolución Final de Saneamiento. SEPTIMO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N" 3545. OCTAVO. - Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

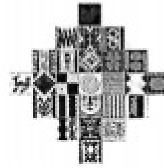
Santa cruz, 22 de junio de 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19607-28-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, 73 y 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa DDSC-USSC- RES- N° 157/2023 de fecha 27 de junio de 2023, en su parte resolutiva dispone: RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Administrativa No. DD-SC 098/2001 de fecha 05 de octubre de 2001 que declara área priorizada el polígono 001 ubicado en la provincia Velasco, secciones Segunda y Tercera, cantones San Miguel, San Fermín y Villa Fátima, provincia Chiquitos, secciones Primera y Segunda, cantones San José y Cerro Concepción, provincia Ñuflo de Chávez Sección Primera, cantón Concepción del departamento de Santa Cruz, con una superficie 553.450,6899 ha. (Quinientas Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientas Cincuenta Hectáreas con Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados), INCLUYENDO la superficie de 746.5461 ha. (Setecientos Cuarenta y Seis Hectáreas con Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Metros Cuadrados), quedando el polígono 001 con una superficie total aproximada de 554.197,2360 has. (Quinientas Cincuenta y Cuatros Mil Ciento Noventa y Siete Hectáreas con Dos Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), en estricta aplicación de lo señalado en los Artículos 276 del Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, según las siguientes coordenadas:

AREA A INCLUIR			
SUP. 746.5461ha.			
N°	VERTICE	ESTE	NORTE
1	95710371	680474.417	8193056.210
2	95710228	678607.907	8189897.511
3	T1	674163.670	8189778.534
4	T2	674017.072	8189879.809
5	70035579	674316.166	8190026.217

SEGUNDO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa RA-SS N° 0282/03 de 20 de agosto de 2003, en relación solo al predio denominado TIERRA FISCAL (POLIGONO 003 AGASIV), con una superficie de 748.5130 ha. (Setecientos Cuarenta y Ocho Hectáreas con Cinco Mil Cientos Treinta Metros Cuadrados), que inicialmente se encontraba dentro del polígono 001 y por repoligonización quedan como polígono definitivo 003, ubicado en el municipio de San Miguel de Velasco, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz. TERCERO.- HABILITAR Y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa No. DD-SC 098/2001 de fecha 05 de octubre de 2001 y Resolución Instructoria R.I. No. 05-10-091/2001 de fecha 05 de octubre de 2001. para la ejecución del relevamiento de información en campo, que comprende las tareas consistentes en campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social o función económica social, asumiendo los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con proceso de saneamiento titulado o con resolución final de saneamiento, procedimiento a llevarse a cabo al interior del área de saneamiento simple de oficio, correspondiente al predio TIERRA FISCAL (POLÍGONO 003 AGASIV), sobre una superficie de 748.5130 ha. (Setecientos Cuarenta y Ocho Hectáreas con Cinco Mil Cientos Treinta Metros Cuadrados) ubicado en el polígono 003, municipio San Miguel de Velasco, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, fijándose plazo para la realización de los trabajos del 30 de junio al 11 de julio de 2023, en estricto cumplimiento artículo 294 parágrafo IV Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), con las siguientes coordenadas y colindancias:

SUPERFICIE: 748.5130 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
95710371	680474.417	8193056.210	Monumentado
95710228	678607.907	8189897.511	Monumentado
T1	674163.670	8189778.534	Gabinete
95710229	673789.729	8189768.523	Monumentado
T2	674017.072	8189879.809	Gabinete
70035579	674316.166	8190026.217	Monumentado

COLINDANCIAS:	
NORTE:	TIERRA FISCAL
SUR:	Predio TIERRA FISCAL, LAS PALMERAS, FLIN FLAN
ESTE:	TIERRA FISCAL, VIRGEN DEL ROSARIO
OESTE:	Predio: PALMA FLOR

CUARTO.- Reiterar la intimación dispuesta por la Resolución Instructoria R.I. No. 05-10-091/2001 de fecha 05 de octubre de 200l,en atención a lo establecido por el 294 parágrafo 111 del Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria, según el siguiente detalle: a) propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales y b) beneficiario(s) o sub-adquinente(S) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, así como su identidad o personalidad jurídica; y, c) poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión, ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento; QUINTO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o Ampliación de plazos, que se sobrepongan al área del Polígono 003, en las cuales no se hubiera ejecutado pericias de campo o relevamiento de información en campo, todo de conformidad a la Ley 1715 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; SEXTO.- disponer, de oficio la aplicación de medidas precautorias de carácter temporal, a objeto de garantizar la ejecución del proceso administrativo de saneamiento, conforme el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento: c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el periodo de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la ejecutoria de la Resolución Final de Saneamiento; SEPTIMO.- Se convalida los valores de vértices de los predios colindantes, dejando subsistente la mensura y se asuman los valores de los que se encuentran con procesos avanzados con Resolución Final de Saneamiento y/o Titulados; OCTAVO.- Priorizar y garantizar la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; NOVENO.- Disponer la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; DÉCIMO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circular nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señalan los artículos 70 y 294 parágrafos V del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215; UNDECIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz Regístrese, comuníquese, archívese.

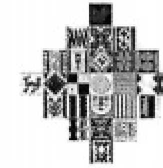
Santa Cruz, 27 de junio del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19109-29-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. N° 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, 73 y 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa DDSC-USSC- RES- N" 158/2023 de fecha 28 de junio de 2023, en su parte resolutiva dispone: RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR Resolución Administrativa No. DD-SC 0028/2002 de fecha 15 de abril de 2002 y Resolución Instructora R.I. No. 15-04-24/2002 de fecha 15 de abril de 2002 que declara área priorizada el polígono 003 ubicado en la provincia Velasco, secciones Segunda, cantón San Miguel, del departamento de Santa Cruz, con una superficie 129271,2250 ha (Ciento Veintinueve Mil Doscientas Setenta y Una Hectárea con Dos Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), INCLUYENDO la superficie de 152.5161 ha. (Ciento Cincuenta y Dos Hectáreas con Cinco Mil Ciento Sesenta y Un Metros Cuadrados), quedando el polígono 003 con una superficie total aproximada de 129423.7411 has. (Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintitrés Hectáreas con Siete Mil Cuatrocientos Once Metros Cuadrados), ubicado en los municipios de San Miguel de Velasco y San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz en estricta aplicación de lo señalado en los Artículos 276 del Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, según las siguientes coordenadas:

AREA A INCLUIR			
SUP. 152.5161 ha.			
N°	VERTICE	ESTE	NORTE
1	98705240	721570.252	8177092.643
2	98707046	720637.178	8175595.333
3	G1	720397.968	8175538.057
4	G2	720214.987	8176583.201
5	G3	719689.418	8176544.250
6	98703070	703465.541	8168275.499
7	98G00064	720708.096	8177116.135
8	98705172	721231.317	8177169.111

SEGUNDO.- HABILITAR Y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa No. DD-SC 0028/2002 de fecha 15 de abril de 2001 y Resolución Instructoria R.I. No. 15-04-24/2002 de fecha 15 de abril de 2002, para la ejecución del relevamiento de información en campo, que comprende las tareas de campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social o función económica social, asumiendo los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con proceso de saneamiento titulado o con resolución final de saneamiento, procedimiento a llevarse a cabo al interior del área de saneamiento simple de oficio, correspondiente a los predios denominados ÁREA II (TIERRA FISCAL POLÍGONO 003 AGASIV) con una superficie de 304.1487 ha. (Trescientos Cuatro Hectáreas con Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Metros Cuadrados) y ÁREA I (TIERRA FISCAL POLÍGONO 003 AGASIV) con una superficie de 232.0980 ha. (Doscientos Treinta y Dos Hectáreas con Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), ubicados en el polígono 003, municipios de San Miguel de Velasco y San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, fijándose plazo para la realización de los trabajos del 30 de junio al 11 de julio de 2023, en estricto cumplimiento artículo 294 parágrafo IV Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), con las siguientes coordenadas y colindancias:

AREA I : SUPERFICIE: 232.0980 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
98705240	721570.252	8177092.643	Monumentado
98707046	720637.178	8175595.333	Monumentado
G1	720397.968	8175538.057	Gabinete
98707019	719517.568	8175327.257	Monumentado
G3	719689.418	8176544.25	Gabinete
98705170	719756.569	8177019.792	Monumentado
98G00064	720708.096	8177116.135	Gabinete
98705172	721231.317	8177169.111	Monumentado

COLINDANCIAS	
NORTE:	COMUNIDAD CAMPESINA CAÑAS ALTAS,
SUR:	VIRGEN DEL DESTIERRO
ESTE:	PAURITO, PIEDRAS BLANCAS
OESTE:	COMUNIDAD CAMPESINA PASIVIQUI DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

AREA II : SUPERFICIE: 304.1480 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
98702890	702897.105	8170131.218	Monumentado
98702888	704215.762	8169133.116	Monumentado
98705170	719756.569	8177019.792	Monumentado
98703068	700628.776	8170141.963	Monumentado

COLINDANCIAS	
NORTE:	EL GUAPURUZAL, COMUNIDAD EL BI
SUR:	SAN ANTONIO DE TACOO
ESTE:	GUAPOMOCITO
OESTE:	SAN JOSEMA

TERCERO.- REITERAR la intimación dispuesta por la Resolución Instructoria R.I. No. 15-04-24/2002 de fecha 15 de abril de 2002, en conformidad y en atención a lo establecido por el 294 parágrafo III del Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria). Se INTIMA a: a) propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales; b) beneficiario(s) o sub-adquiriente(S) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, asi como su identidad o personalidad jurídica; c) poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Apersonarse ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, CUARTO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o Ampliación de plazos, que se sobrepongan al área del Polígono 003, en las cuales no se hubiera ejecutado pericias de campo o relevamiento de información en campo, todo de conformidad a la Ley 1715 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; QUINTO. - Se convalida los valores de vértices de los predios colindantes, dejando subsistente la mensura y se asuman los valores de los que se encuentran con procesos avanzados con Resolución Final de Saneamiento y/o Titulados; SEXTO.- Disponer de oficio la aplicación de medidas precautorias de carácter temporal, a objeto de garantizar la ejecución del proceso administrativo de saneamiento, conforme el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes, hasta la ejecutoria de la Resolución Final de Saneamiento; SÉPTIMO.-Priorizar y garantizar la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; OCTAVO.- Disponer la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circular nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señalan los artículos 70 y 294 parágrafos V del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215; DÉCIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz. Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Santa Cruz, 28 de junio del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19110-29-Jun.




EDICTO AGRARIO INRA - SANTA CRUZ

La Lic. Magdalena Panduro Shinto. Directora Departamental a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los 70 del Reglamento Agrario Aprobado por D.S. NT 29215 modificado por el D.S. N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, 73 y 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal, comunica que, la Resolución Administrativa DDSC-USSC- RES- N° 150/2023 de fecha 26 de junio de 2023, en su parte resolutiva dispone: RESUELVE: PRIMERO.- HABILITAR y AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM N° RA-SS 0563/2010 de fecha 06 de junio de 2010, para la ejecución y conclusión del relevamiento de información en campo, que comprende las tareas consistentes en campaña pública, mensura, encuesta catastral, verificación de la función social o función económica social, asumiendo los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con proceso de saneamiento titulado o con resolución final de saneamiento, procedimiento a llevarse a cabo al interior del área de saneamiento simple de oficio denominado EL CURICH1, correspondiente al polígono N° 154, sobre una superficie de 474.9363 ha. (Cuatrocientos Setenta y Cuatro hectáreas con Nueve Mil Trescientos Sesenta y fres Metros Cuadrados), ubicado en el municipio San Miguel de Velasco, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, fijándose plazo para la realización de los trabajos del 30 de junio al 11 de julio de 2023, todo en conformidad al artículo 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215 de 02 de agosto de 2007, según las siguientes coordenadas:

SUPERFICIE 474.9363 ha.			
VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
C1	694566.821	8086922.109	Gabinete
C2	694553.816	8084777.938	Gabinete
71547001	692334.905	8084776.603	Monumentado
71547058	692347.429	8086912.834	Monumentado

COLINDANCIAS:	
NORTE:	Camino
SUR:	Camino
ESTE:	Camino
OESTE:	El Tajibo

SEGUNDO.- Reiterar la Intimación dispuesta por la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM N° RA- SS 0563/2010 de fecha 06 de junio de 2010, en su parte resolutiva tercera y en conformidad y en atención a lo establecido por el 294 parágrafo III del Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria; según el siguiente detalle: a) propietarios(s) o sub-adquirientes del predio con antecedentes en Títulos Ejecutoriales y b) beneficiario(s) o sub-adquiriente(S) con antecedentes agrarios en trámite, a apersonarse con los documentos que respalden su derecho propietario indicando el número del expediente, así como su identidad o personalidad jurídica; y, c) poseedores, a acreditar su identidad, personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión, ante la Brigada del INRA encargada de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, dentro del plazo perentorio e improrrogable establecida en la presente resolución y en el mismo plazo demostrar el cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social. Se deja clara constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento; TERCERO.- Disponer de oficio la aplicación de medidas precautorias de carácter temporal, a objeto de garantizar la ejecución del proceso administrativo de saneamiento, conforme el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215. conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal. deberán mantenerse vigentes, hasta la ejecutoria de la Resolución Final de Saneamiento; CUARTO.- Se aclara y complementa la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES ADM N° RA- SS 0563/2010 de fecha 06 de junio de 2010, en relación a los polígonos 154 y 159, mismos que son ubicados de acuerdo a la División Política Administrativa, correspondiendo el Polígono 154 al municipio de San Miguel de Velasco y Polígono 159 al municipio de Concepción, provincia Velasco y Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz; QUINTO.- Se convalida los valores de vértices de los predios colindantes, dejando subsistente la mensura y se asuman los valores de los que se encuentran con procesos avanzados con Resolución Final de Saneamiento y/o Titulados; SEXTO.- Priorizar y garantizar la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007; SEPTIMO.- Disponer la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; OCTAVO.- Instruir la notificación de la Resolución a emitirse por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales. conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215; NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz Regístrese. comuníquese, archívese.

Santa Cruz, 26 de junio del año 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramirez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19107-29-Jun.




EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Pan duro Shinto. Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 73, 294 Parágrafo V) del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente:---

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CAT SAN DDSC-USSC-RES N° 153/2023 de fecha 26 de Junio de 2023, RESUELVE;

PRIMERO.- ANULAR y DEJAR SIN EFECTO actuados sustanciados dentro del proceso administrativo de Saneamiento Integrado al Catastro CAT SAN del predio denominados "SAN BOLE" hasta las Pericias de Campo inclusive, identificado al interior del POLÍGONO 058 con base legal en la Resolución Administrativa N° DN ADM 0067/99 de fecha 12 de mayo de 1999, ubicado en el municipio Cuatro Cañada, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y Forma en el procedimiento; en la superficie total mensurada de 1.614, 3802 ha (Un mil seiscientos catorce hectáreas con tres mil ochocientos dos metros cuadrados) todo en estricta aplicación de lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 266 parágrafo IV, inciso a), y 267 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, modificado por el artículo 2, parágrafos IV y V del Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018, modificado nuevamente por el artículo 2, parágrafos IV y V, del Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, dejando válidos y subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado o concluido, de acuerdo a las coordenadas que se describen a continuación:

POLIGONO N° 058				
SUP. 1614.3802 ha.				
N°	VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
1	11660	605184.267	8098675.173	Monumentado
2	11619	610487.332	8099201.365	Monumentado
3	70621569	610944.212	8096184.851	Monumentado
4	70621565	606916.439	8095811.210	Monumentado
5	11621	605634.867	8095697.221	Gabinete

SEGUNDO.- RATIFICAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° DN ADM 0067/99 de fecha 12 de mayo de 1999 que en su parte resolutiva primera, reconoce y ratifica como Área Determinada el área de Saneamiento Integrado al Catastro Rural CAT SAN que, según la misma resolución, cuenta con una superficie inicial de 924,769,6956 ha. (Novecientas veinticuatro mil setecientas sesenta y nueve hectáreas con seis mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados);

TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO En base a la la Disposición Adicional Única de la Ley N° 429 de fecha 31 de octubre de 2013, bajo la modalidad CAT SAN para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo en el predio "SAN BOLE" en la superficie de 1.614,3802 ha (Un mil seiscientos catorce hectáreas con tres mil ochocientos dos metros cuadrados), al interior del Polígono 058, ubicado en el municipio de Cuatro Cañadas, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, a partir del 30 de junio al 08 de julio de 2023, conforme las siguientes coordenadas:

POLIGONO N° 058				
SUP. 1614.3802 ha.				
N°	VERTICE	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
1	11660	605184.267	8098675.173	Monumentado
2	11619	610487.332	8099201.365	Monumentado
3	70621569	610944.212	8096184.851	Monumentado
4	70621565	606916.439	8095811.210	Monumentado
5	11621	605634.867	8095697.221	Gabinete

CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 294 parágrafo III del decreto Supremo N° 29215, se INTIMA a propietarios o sub-adquirentes (s), del predio con antecedente en Titulo Ejecutorial a presentar los documentos pertinentes que respalden su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; a poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y aprobar la legalidad, fecha y origen de su posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo prorrogado computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.

CUARTO.- Se RATIFICAN las disposiciones TERCERO y CUARTA de la Resolución Administrativa RES. ADM. CAT SAN N° 011/2018 de fecha 22 de agosto de 2018.

QUINTO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007.

SEXTO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento dependiente de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.

REGÍSTRESE, COMUNIQÚESE, ARCHÍVESE.---

El presente edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.---

Abog. Oscar Gonzalo Ramirez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19108-29-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA: EL DEMANDADO ELICEO ORTIZ GUTIERREZ

EXP. N° 212/22 NUREJ 70358027-1

EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 19 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARTIN RIVERA AGUANTA CONTRA ELICEO ORTIZ GUTIERREZ, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19 DE LA CAPITAL-

Formalizo demanda Ejecutiva, sobre medida preparatoria de Reconocimiento de firmas y rubricas OTROSÍES.- NUREJ: 70358027 EXP.: 1/22 Yo, MARTIN RIVERA AGUANTA, con C.i. N° 6576364 Pot. Mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, Con domicilio real en la calle 3 Colombia, Barrió Internacional, Zona Plan 3000, ante usted, con la mayor consideración de respeto me presento, expongo y pido:

Señor Juez; tal como se puede evidenciar en la Resolución dictada por su autoridad que data de fecha 18 de octubre del 2022 en curso, en donde dictamino la misma como reconocido la firma rúbricas estampadas en el documentos privados de fecha 19 de abril de 2018 años, que cursa a Fs. 2 de obrados dentro la demanda de medida preparatoria incoada en contra del Sr. ELICEO ORTIZ GUTIÉRREZ con C.I. N° 6557558 Cbba, por el monto total de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS), reitero cuyo documento que se dio por disposición de su autoridad reconocido en su firma y rubricas, por consiguiente tiene todo el valor legal conforme Art. 1297, 1298 del Cód. Civil.-

El presente préstamo se halla impagada desde fecha 19 de abril del 2018 año en curso respectivamente, habiendo mi persona en repetidas oportunidades exigido el pago de lo que se me adeuda más intereses, sin embargo no ha cumplido con su obligación pese a que mi persona ha insistido y insinuado, pero lamentablemente hace caso omiso, además siendo de plazo vencido y la exigibilidad, documento con fuerza ejecutiva, empero infructuosamente el deudor viene rehuyendo lo que me adeuda más los intereses, motivo por el cual he realizado medida preparatoria con la finalidad de hacer valer mis derechos y así recobrar mi dinero. Por lo expuesto de manera sucinta y de conformidad a lo que establece por los art, 376 numeral 1), 378, 379 numeral 2) del código procesal Civil, teniendo el documento privado debidamente reconocido por su autoridad, el cual tiene fuerza ejecutiva, la exigibilidad del documento que es de plazo vencido, me permito formalizar DEMANDA EJECUTIVA, para el cobro de los Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS), más los intereses legales, costas, daños y perjuicios, acción que la dirijo en contra del Sr. ELICEO ORTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 6557558 Cbba, con domicilio B/ ferroviario en la ciudad de Cochabamba, pidiendo en definitiva en sentencia determine procedente mi demanda con imposición de intereses y costas.-

Señor Juez también quiero aclarar que por error involuntario quien transcribió en el contrato de préstamo de fecha 19 de abril de 2018, en una cláusula se insertó un interés de 10% por ciento, pero lo que mi persona quiero cobrar mi capital y el 3% de acuerdo a la ley.-

PETITORIO.-

Por lo indicado a vuestra señoría expresamente solicito y pido: En definitivamente se dicte SENTENCIA INICIAL que declare probada la Demanda en todas sus partes, con las condenaciones de Ley.-

a).- Se condena al demandado al pago de la suma Bs. 10.000 (diez mil bolivianos), ordenando la cancelación de la suma adeudada.-

b).- En ejecución de sentencia se ordenara el trance y disponiendo a la vez el embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del deudor para cuyo efecto deberá extenderse el mandamiento respectivo, todo con apercibimiento de costas y en

definitivamente dictarse sentencia de subasta y remate, con las condenaciones de Ley.-

c).- Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales.-

IV- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS pre constituida.- de conformidad a lo establecido por el art. 111 de la ley N° 439 en calidad de prueba adjunto a la demanda los siguientes documentos:

a).- en calidad de prueba para la presente petición adjunto Documento Privado de contrato de préstamo de dinero el mismo que tiene el valor legal previsto por el art. 1297 del Código Civil el mismo que esta arrimada al expediente a fojas 2 de la demanda de reconocimiento de firmas.-

b).- Para los fines de Ley, ofrezco como prueba de cargo el Testimonio del Exp.: 1/22 de reconocimiento de firmas y rubricas ante el JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19 DE LA CAPITAL

C).- fotocopia de carnet de mi deudor

Será Justicia etc

Otrosí 1.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.- Al amparo del Art. 411 del código civil, solicito a su autoridad ordene las siguientes medidas:

1.- MANDAMIENTO DE EMBARGO.- Solicitamos respetuosamente a su autoridad que por secretaria de vuestro juzgado se libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que reconozcan ser propiedad de los demandados.

2.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE BIENES.- Se ordene mediante testimonio la anotación preventiva de esta ejecución en los registros de Derecho Reales y en la división de registro de vehículos de la dirección departamento de tránsito, y sean gravadas los inmuebles, vehículos inmuebles sujetos a registro de propiedad de los ejecutados.-

3.- RETENCIÓN DE FONDOS.- de conformidad a lo previsto por el Art. 311 de la ley N° 439 concordante con el art. 1358 del código de comercio pido a su autoridad ordene mediante OFICIO a la autoridad de Supervisión de control y fiscalización del sistema financiero ASFI se proceda a instruir a los bancos, cooperativas y entidades financieras el congelamientos, RETENCIÓN DE Y EMBARGO DE FONDOS a su despacho de todos los fondos que el ejecutado Elíseo Ortiz Gutiérrez, con C.I. N° 655558 Cbba., pudiera tener ene le sistema financiero nacional sea en caja de ahorros cuentas corrientes habidas y/o depósitos a plazo fijos y sea hasta cubrir la totalidad del monto ejecutado en el presente proceso es decirla suma de Bs. 10.000 (diez mil bolivianos).-

Otrosí. 2.- Así también solicito que se me conceda oficios a: OPERATIVO DE TRANSITO, DERECHOS REALES, SEDACRUZ a objeto de que remitan a su juzgado:

1.- DERECHOS REALES.- se me extienda folio real de os inmuebles que figuran a nombre de mi demandado.

2.- SEDACRUZ.- A objeto de que me remitan las certificaciones de las maquinarias agrícolas que tiene registrada a su nombre de mis demandados

Otrosí. 3ro.- Señor juez solicito que por secretaria se me otorgue copias legalizadas de todo el expediente incluyendo la sentencia, el mandamiento de embargo, protestando proveer los recaudos de ley.-

Otrosí 4to.- el demandante formula renuncia en forma expresa a la conciliación previo conforme al art. 294 del cód. Procesal civ. Y los art. 8 y 15 inc. 3 del protocolos de la aplicación del código procesal civil aprobado por acuerdo de sala plena N° 189/2017 de 13 de noviembre del 2017 los cuales establecen que en procesos monitorios la conciliación es optativa.-

Otrosí.- 5to.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Conforme al arancel mínimo del

Colegio de Abogados.-

Mas Otrosí.- Señalo mi domicilio procesal, en mi buffet de mi abogado el mismo que está ubicado Av. Internacional 8vo anillo, Plan 3.000, Zona la Campana, Calle 3 Colombia N° 8308 Correo Electrónico: riveraaguanta@gmail.com - Whatsapp: 72415264 - cel.: 78076778.-

Santa Cruz de Sierra 08 de noviembre de 2022.-

EXP.: 01/22?

Santa Cruz de la Sierra, 09 de Noviembre de 2022.-

Previo a resolver el memorial que antecede; por secretaria oficiese para la creación de Código Nurej - Hijo e ingreso de causa nueva y sea en la brevedad posible.

OFICIO N° 600/2022 Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 11 de Noviembre de 2022

Señores:

PLATAFORMA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-

PRESENTE.-

REF. : CREACIÓN DE CÓDIGO NUREJ HIJO.-

De mi consideración:

Cursa en este Juzgado un PROCESO PRELIMINAR que sigue MARTIN RIVERA AGUANTA contra ELICEO ORTIZ GUTIERREZ, de Causa signada con el N° 01/22, NUREJ: 70358027, de fojas (80), mi autoridad mediante decreto de fecha 09 de Noviembre de 2022, ha ordenado que por la sección correspondiente SE PROCEDA A LA CREACIÓN DE CÓDIGO NUREJ HIJO.

Y sea a la brevedad posible.-

Sin otro particular saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

SENTENCIA INICIAL N° 212/22.-

PROCESO: EJECUTIVO.

EJECUTANTE (S): MARTIN RIVERA AGUANTA CON CI N° 6576364 Pot., MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN BARRIO INTERNACIONAL, ZONA DEL PLAN TRES MIL.

EJECUTADO (S): ELICEO ORTIZ GUTIÉRREZ CON CI. 6557558 CBBA., CON DOMICILO REAL UBICADO EN BARRIO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.

MONTO ADEUDADO: Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100)

JUZGADO: PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 19° DE LA CAPITAL.-

JUEZ: FÉLIX ESTRADA ESPINOZA.

SECRETARIA: VANESSA CARBALLO ROJAS (EN SUPLENCIA LEGAL).

FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 16 DE NOVIEMBRE 2022.

VISTOS: El Memorial de la demanda y el título ejecutivo, y todo lo demás que se convino examinar, para dictar la presente resolución.-

CONSIDERANDO I.-

Con base en los hechos expuestos y las citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 78 a 79 obrados, el ejecutante quien mediante título Ejecutivo, consiste en un documento reconocido judicialmente sobre préstamo de dinero, que concedió en calidad de préstamo de dinero en la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100) al señor ELICEO ORTIZ GUTIERREZ, la misma que fue incumplido; adeudando a la fecha, más los intereses convenidos en el 3%, con costas y costos, solicitud que la realiza con la facultad conferida por los artículos 378, 379 inc. II y 380 del CPC, solicitando se dicte sentencia Inicial, declarando probada la demanda, pago de capital, intereses convenidos, costas y costos.

CONSIDERANDO II.-

Del examen del Título ejecutivo adjunto a la demanda, consiste en un documento reconocido judicialmente sobre préstamo de dinero, sobre la procedencia de la demanda ejecutiva, conforme los Arts. 378, 379-II y 380-I del CPC, en el cual se demuestra que el ejecutado adeuda al ejecutante, la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100), por concepto de préstamo de dinero, el mismo tiene la calidad de Titulo ejecutivo, se reconoce competencia, capacidad, legitimación de las partes, plazo vencido, suma liquida, por lo que es procedente la pretensión para su admisibilidad.

Atravez del contrato de préstamo de dinero, queda demostrado que el ejecutado es deudor de la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100).

POR TANTO:

El suscrito Juez Público 19° en lo Civil y Comercial, administrando Justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, declara Probada la demanda ejecutiva de fs. 78 a 79, instaurado por MARTIN RIVERA AGUANTA EN CONTRA DE ELICEO ORTIZ GUTIERREZ como deudor de la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100), consiguientemente se dispone:

1.- El embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad de la ejecutada en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, sin haber excesos en la misma, para que con su producto de su venta se haga efectivo el pago en la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100), más intereses convenidos sobre el 3%, con costas y costos.

2.- Líbrese Mandamiento de embargo, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a lo previsto por el art. 411 del CPC.

3.- Cítese al ejecutado ELICEO ORTIZ GUTIERREZ, con la demanda y sentencia Inicial, para que oponga excepciones en el plazo de 10 días, acompañando toda prueba documental del que disponga y mencionado los medios de prueba de que intente valerse.

4.- En defecto, se procederá directamente a la fase de ejecución observando el trámite previsto por los arts. 397 y siguientes del Código adjetivo.-

5.- De conformidad al art. 223-II del CPC, se condena en costas y costos.

Al Otrosí 1° y 2o.- Como se pide

Al otrosí 3°.- Como se pide con noticia contraria.

Al Otrosí 4°.- Se tiene presente.

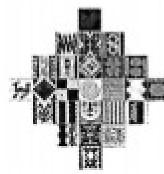
Al Otrosí 5°.- Se tiene presente.

Al Otrosí 6°.- Por señalado.

CITESE.-

ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: EL DEMANDADO ELICEO ORTIZ GUTIERREZ. PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 24 DE MAYO DE 2023.---

OP-0014449-28-Jun.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto DIRECTORA-DEPARTAMENTAL a.i., del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V, del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No 154/2023, de fecha 26 de junio del 2023; RESUELVE: PRIMERO..- ANULAR de obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios al interior del polígono 003, denominados: "SAN CARLOS", hasta las anteriormente denominadas Pericias de Campo (hoy Relevamiento de información en campo), incluidas estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio de General Saavedra, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, de la superficie mensurada de 24.1378 ha. (Veinticuatro hectáreas con mil trecientos setenta y ocho metros cuadrados), en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafo IV inc. a), 267 y Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 29215, dejándose subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado.

PREDIO: "SAN CARLOS"		
POLIGONO: 03		
SUPERFICE: 24.1378 Ha.		
NOMBRE	ESTE	NORTE
1017816	484329.167	8107138.771
1017815	484537.063	8107145.646
1018209	484545.608	8106947.764
1018206	484564.559	8106490.420
1018205	484665.059	8106491.980
1018204	484672.891	8106149.258
1018441	484373.459	8106137.705
1017923	484330.869	8107068.642

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), se disponga REINICIAR Y AMPLIAR el plazo previsto para ejecutar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Resolución Administrativa No. DD SC 00134/2001 de fecha 05 de diciembre de 2001 y la Resolución Instructoria R.I. No.- 05-12-120/2001 de fecha 05 de diciembre de 2001, desde el 29 de junio al 11 de julio del 2023, al interior del polígono 003, ubicado en el municipio de General Saavedra, provincia obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, circunscrita únicamente sobre la superficie de 18.9806 ha. (Dieciocho hectáreas con Nueve mil Ochocientos Siete metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo;

PREDIO: "SAN CARLOS"		
POLIGONO: 03		
SUPERFICE: 18.9807 Ha.		
NOMBRE	ESTE	NORTE
P001	484347.483	8107119.579
P002	484511.512	8107120.812
P003	484530.012	8106475.797
P004	484652.108	8106477.030
P005	484654.575	8106162.539
P006	484386.949	8106155.139

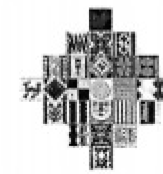
TERCERO.- De conformidad a lo establecido por los Art. 294 Parágrafo III) de! Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se INTIME a: A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no implica el reconocimiento de derecho en esta etapa, sino hasta la conclusión del procedimiento de saneamiento con la Resolución Final de Saneamiento. QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEXTO.- Dejar sin efectos las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o ampliación de plazos que se sobrepongan a las áreas mencionadas en la parte resolutiva primera de la presente Resolución, cuyas carpetas no se hubiesen entregado oportunamente a las oficinas de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, todo en conformidad a la Ley N° 3545 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto del 2007. SEPTIMO.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I inc. a), c), d), g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N" 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DECIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA — Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 26 de Junio del año 2023.

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19111-29-Jun.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V, del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES-USSC-RES N° 151/2023 de fecha 26 de junio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios denominados SAN MIGUEL sobre una superficie de 98.5898 ha. (Noventa y ocho hectáreas con cinco mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados), BURGOS GRANDE sobre una superficie de 150.4054 ha. (Ciento cincuenta hectáreas con cuatro mil cincuenta y cuatro metros cuadrados) y SAN MIGUEL I sobre una superficie de 49.0508 ha (cuarenta y nueve hectáreas con quinientos ocho metros cuadrados), identificados al interior del Polígono 250, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el relevamiento de información en campo, incluido estas, ubicado en el municipio Portachuelo, Provincia Sara del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en el procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el informe Técnico Legal DDSC-USSC-INF N° 752/2023 de fecha 14 de junio de 2023, dejando validas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

COORDENADAS DE LOS PREDIOS ANULAR

POLIGONO 250		
PREDIO: **BURGOS GRANDE**		
SUPERFICIE: 150.4054		
VERTICE	ESTE	NORTE
7259G001	443481.432	8089550.541
7259G003	443825.164	8089684.934
7103G054	444543.703	8088084.734
71030112	444535.774	8088084.871
71030113	444391.935	8088085.574
71030103	444282.118	8087837.726
71030501	444136.080	8087500.742
71030382	444182.151	8087492.664
71030500	444182.457	8087491.138
71030502	444148.038	8087398.274
7103G055	444234.237	8087356.151
7103G041	444253.952	8087352.654
71030388	444257.437	8087351.051
71030551	444367.452	8087297.843
71030366	444370.229	8087246.207
71030371	444300.750	8087215.457
71030370	444288.905	8087184.372
71030367	444374.153	8087157.572
71030368	444374.058	8087154.452
7103G024	444281.531	8087164.552
72500001	444257.025	8087203.284
72500005	444243.888	8087212.154
71540004	444113.929	8087883.457
71540003	443788.817	8087817.196
71540001	443674.849	8088105.879
71540002	443669.550	8088107.218
71030100	443665.732	8088108.745
71030101	443703.469	8088232.449
71030410	443314.121	8088606.980
71030054	443158.336	8088708.895
7103G707	443145.408	8088717.353

POLIGONO 250		
PREDIO: **SAN MIGUEL**		
SUPERFICIE: 98.5898		
VERTICE	ESTE	NORTE
7259G001	443481.432	8089550.541
7259G003	443825.164	8089684.934
7250X003	444320.950	8088584.305
7250X002	443729.689	8087963.555
71540001	443674.849	8088105.879
71540002	443669.550	8088107.218
71030100	443665.732	8088108.745
71030101	443703.469	8088232.449
71030410	443314.121	8088606.980
71030054	443158.336	8088708.895
7103G707	443145.408	8088717.353

POLIGONO 250		
PREDIO: **SAN MIGUEL I**		
SUPERFICIE: 49.0508		
VERTICE	ESTE	NORTE
7250X003	444320.950	8088584.305
7103G054	444543.703	8088084.734
71030112	444535.774	8088084.871
71030113	444391.935	8088085.574
71030103	444282.118	8087837.726
71030501	444136.080	8087500.742
71030382	444182.151	8087492.664
71030500	444182.457	8087491.138
71030502	444148.038	8087398.274
7250X006	444133.721	8087252.325
7154G005	443801.488	8087368.147
71540005	443807.543	8087378.140
71540004	444113.929	8087883.457
71540003	443788.817	8087817.196
7250X002	443729.689	8087963.555

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE Reiniciar y Ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° DD-S-SC 0069/2004 de fecha 21 de junio de 2004, Resolución Instructoria DD-S-SC N° 0066/2004 de fecha 21 de junio de 2004, y la Resolución Administrativa RES. ADM. RA -SS N° 0320/2015 de fecha 27 de julio de 2015, para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo, al interior del Polígono 250, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, desde el 29 de junio hasta el 12 de julio de 2023, ubicado en el municipio Portachuelo, Provincia Sara del departamento de Santa Cruz, de una superficie total de 146.5819 ha. (Ciento cuarenta y seis hectáreas con cinco mil ochocientos diecinueve metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

ÁREA A AMPLIAR

PREDIOS: SAN MIGUEL, SAN MIGUEL I y BURGOS GRANDE.		
POLIGONO: 250		
SUPERFICIE:146.5819		
VERTICES	ESTE	NORTE
B1	443512.000	8089562.000
7103G051	443825.410	8089685.029
7103G054	444543.703	8088084.734
71030112	444535.774	8088084.871
71030113	444391.935	8088085.574
71030103	444282.118	8087837.726
71030501	444136.080	8087500.742
71030382	444182.151	8087492.664
71030500	444182.457	8087491.138
71030502	444148.038	8087398.274
7103G055	444234.237	8087356.151
7103G041	444253.952	8087352.654
71030388	444257.437	8087351.051
71030551	444367.452	8087297.843
71030366	444370.229	8087246.207
71030371	444300.750	8087215.457
71030370	444288.905	8087184.372
71030367	444374.153	8087157.572
71030368	444374.058	8087154.452
7103G024	444281.531	8087164.552
7103G025	444254.616	8087199.145
7103G026	444235.571	8087213.562
7103G027	443801.367	8087367.954
B2	443809.000	8087377.000
B3	444116.000	8087884.000
B4	443790.000	8087818.000
71540001	443674.849	8088105.879
71540002	443669.550	8088107.218
71030100	443665.732	8088108.745
71030101	443703.469	8088232.449
71030410	443314.121	8088606.980
B5	443171.525	8088700.267

COLINDANCIA

NORTE	CURICHI BANCO
ESTE	CAMINO, SAN AGUSTIN, TRES HERMANO II, QUINTA EL PARAISO y LA ESPERANZA
SUR	PENOQUITO y CAMINOS
OESTE	EL JICHI, LA LOMA DE BORGOS y QUEBRADA ARROYOTE

TERCERO.- Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Administrativa RES. ADM. RA -SS N° 0320/2015 de fecha 27 de julio de 2015, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. N° 29215, se INTIMA A:

a) A Propietarios subadquirientes (s) de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personería jurídica;

b) A Beneficiarios o Subadquirientes (s) de predios con antecedente en proceso agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personería jurídica, e indicando el número de expediente; Y

c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo. CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N" 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. QUINTO.- Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. SEXTO.- Ratificar y Modificar las medidas precautorias dispuestas en su parte resolutiva cuarta de la Resolución Administrativa RES, ADM. RA -SS N° 0320/2015 de fecha 27 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c) y d) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la Resolución Final de Saneamiento. SÉPTIMO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. OCTAVO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. NOVENO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 26 de junio del 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19112-29-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

El Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No. 152/2023 de fecha 26 de junio del 2023; resuelve PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios al interior del polígono 010, denominados: "LAS 4C, MONTEVIDEO Y VARGAS", hasta las anteriormente denominadas Pericias de Campo (hoy Relevamiento de información en campo), incluidas estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio de San Carlos, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, de la superficie mensurada de 124.7866 ha. (Ciento veinticuatro hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados), en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafo IV inc. a), 267 y Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 29215, dejándose subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado.

COORDENADAS DE ÁREA A ANULAR POLÍGONO 010

PREDIO: LAS 4-C		
POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 51.2333 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
31000130	422528.579	8083429.061
31000133	422536.066	8083369.427
24004838	422037.362	8083442.939
24G00025	422300.162	8083560.277
24004633	422326.342	8083549.825
24004630	422531.915	8083528.266
24004837	422018.648	8083445.390
24004769	420735.615	8083629.100
24004662	421287.038	8083707.276
24004634	422278.608	8083564.883
24G00062	422280.619	8083564.453
24004768	420734.824	8083641.995
24004665	419274.188	8083849.120
24004666	419296.219	8084006.672
24004663	421249.984	8083719.291

PREDIO: VARGAS		
POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 14.9685 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24004764	418670.720	8083925.099
24004860	418101.065	8084003.058
24004861	418102.383	8084182.910
24004862	418695.588	8084094.947
24004667	418991.525	8084051.872
24004642	418968.065	8083892.093
24004864	418684.836	8083933.804
24004668	418702.423	8084093.727

PREDIO: MONTEVIDEO		
POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 58.5848 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24004670	423328.034	8086931.370
24G00110	423323.478	8086928.741
24G00108	423076.596	8087440.777
24004676	423082.642	8087438.700
24X018	423396.951	8087332.255
24X016	423418.035	8086936.283
24004671	423302.469	8086916.618
24004672	423251.711	8086887.376
24004673	422158.890	8087277.351
24004674	422149.404	8087763.101
24004675	423053.941	8087448.559
24G00109	423055.254	8087448.108
24G00111	423311.552	8086921.859

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), se disponga RKIN1C1AR Y AMPLIAR el plazo previsto para ejecutar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Resolución Administrativa RES ADM N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003 y Resolución Instructoria R.I. N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, desde el 29 junio al 11 de julio de 2023, al interior del polígono 010, ubicado en el municipio de San Carlos, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, circunscrita únicamente sobre la superficie de 336.0108 ha. (Trescientos treinta y seis hectáreas con ciento ocho metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo;

COORDENADAS DEL ÁREA IDENTIFICADA PARA AMPLIACIÓN DE PLAZOS

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 51.2333 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
31000130	422528.579	8083429.061
31000133	422536.066	8083369.427
24004838	422037.362	8083442.939
24G00025	422300.162	8083560.277
24004633	422326.342	8083549.825
24004630	422531.915	8083528.266
24004837	422018.648	8083445.390
24004769	420735.615	8083629.100
24004662	421287.038	8083707.276
24004634	422278.608	8083564.883
24G00062	422280.619	8083564.453
24004768	420734.824	8083641.995
24004665	419274.188	8083849.120
24004666	419296.219	8084006.672
24004663	421249.984	8083719.291

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 14.9685 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24004764	418670.720	8083925.099
24004860	418101.065	8084003.058
24004861	418102.383	8084182.910
24004862	418695.588	8084094.947
24004667	418991.525	8084051.872
24004642	418968.065	8083892.093
24004864	418684.836	8083933.804
24004668	418702.423	8084093.727

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 58.5848 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24004670	423328.034	8086931.370
24G00110	423323.478	8086928.741
24G00108	423076.596	8087440.777
24004676	423082.642	8087438.700
24X018	423396.951	8087332.255
24X016	423418.035	8086936.283
24004671	423302.469	8086916.618
24004672	423251.711	8086887.376
24004673	422158.890	8087277.351
24004674	422149.404	8087763.101
24004675	423053.941	8087448.559
24G00109	423055.254	8087448.108
24G00111	423311.552	8086921.859

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 154.4101 ha.		
IDVERTICE	ESTE	NORTE
24004014	428911.16	8097112.99
24004013	428523.14	8097035.57
24004025	428132.96	8098655.18
24004026	429163.84	8099150.86
24004033	429376.99	8098290.03
24004038	429440.49	8097913.85
24004037	428787.59	8097771.69
24004036	428892.55	8097210.23

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 0.8035 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
24002417	426533.964	8089443.109
24002077	426400.446	8089359.321
24002013	426405.194	8089482.661

POLIGONO: 010		
SUPERFICIE: 56.0107 ha.		
VERTICE	ESTE	NORTE
P142	423064.505	8076940.210
P143	422635.151	8076979.481
P144	422581.507	8076971.611
P145	422459.939	8076987.148
P146	422416.029	8077165.895
P147	422497.726	8077769.741
P148	422761.241	8077815.258
P149	423087.888	8077906.610

TERCERO.- RATIFICAR la intimación dispuesta por la Resolución Instructoria R.I. N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, esto de conformidad y en atención a lo establecido por los Art. 294 Parágrafo III) del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se INTIME a: A) Propietarios de predios con Títulos ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no implica el reconocimiento de derecho en esta etapa, sino hasta la conclusión del procedimiento de saneamiento con la Resolución Final de Saneamiento. QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEXTO.- Dejar sin efectos las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorías, de Inicio de Procedimiento o ampliación de plazos que se sobrepongan a las áreas mencionadas en la parte resolutiva primera de la presente Resolución, cuyas carpetas no se hubiesen entregado oportunamente a las oficinas de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, todo en conformidad a la Ley N° 3545 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto del 2007. SEPTIMO.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I inc. a), c), d), g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DECIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

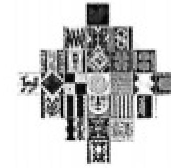
Santa Cruz, 26 de junio del 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19113-29-Jun.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto DIRECTORA-DEPARTAMENTAL a.i., del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SAN SIM) DDSC-USSC-RES No 155/2023, de fecha 26 de junio del 2023; RESUELVE: PRIMERO.- ANULAR obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios denominados "LA PORFÍA" al interior del polígono 010, hasta las anteriormente denominadas Pericias de Campo (hoy Relevamiento de información en campo), incluidas estas, por haberse evidenciado observaciones de Fondo y forma en el procedimiento, ubicado en el municipio de San Carlos, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, de la superficie mensurada 101.3744 ha. (Ciento Uno hectáreas con Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro metros cuadrados), en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafo IV inc. a), 267 y Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 29215, dejándose subsistentes los vértices de los predios colindantes que se encuentren con proceso de saneamiento avanzado.

LA PORFIA			
SUP. 101.3744			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	rc5	423400.980	8087816.918
2	rc4	423695.006	8087812.474
3	24004727	423673.132	8087243.962
4	24004728	423689.454	8087043.638
5	24004729	423691.618	8087027.452
6	24004730	423724.019	8087040.619
7	24004731	423781.037	8086899.768
8	24004732	423808.127	8086864.004
9	24004733	424020.083	8086889.553
10	24004734	423997.081	8086679.890
11	24004735	424031.703	8086680.468
12	24004736	423822.395	8085503.193
13	24004737	423772.700	8085360.761
14	24004704	423452.030	8085355.036
15	24004702	423436.115	8085805.697
16	24004698	423430.865	8086219.282
17	24004719	423427.487	8086375.456
18	24004718	423427.422	8086392.442
19	24004717	423421.659	8086668.955
20	24G00117	423407.576	8086770.725
21	24G00116	423405.218	8086787.762
22	24004722	423389.372	8086902.273
23	24004723	423418.278	8086916.375
24	24X016	423418.035	8086936.283
25	24X018	423396.951	8087332.255
26	24004696	423397.550	8087456.983
27	rc6	423397.650	8087582.062

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria), se disponga RFINICIAR Y AMPLIAR el plazo previsto para ejecutar los trabajos de Relevamiento de Información en Campo, establecido en la Resolución Administrativa RES ADM N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003 y Resolución Instructoria R.I. N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, desde fecha 29 de junio al 13 de julio de 2023, al interior del polígono 010, ubicado en el municipio de San Carlos, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, circunscrita únicamente sobre la superficie de 102.5372 ha. (Ciento dos hectáreas con Cinco Mil Trecientos Setenta y Dos metros cuadrados), con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo;

AREA 1			
SUP. 102.5372			
N°	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	rc5	423400.980	8087816.918
2	rc4	423695.006	8087812.474
3	24004727	423673.132	8087243.962
4	24004728	423689.454	8087043.638
5	24004729	423691.618	8087027.452
6	24004730	423724.019	8087040.619
7	24004731	423781.037	8086899.768
8	24004732	423808.127	8086864.004
9	24004733	424020.083	8086889.553
10	24004734	423997.081	8086679.890
11	24004735	424031.703	8086680.468
12	24004736	423822.395	8085503.193
13	24004737	423772.700	8085360.761
14	24004704	423452.030	8085355.036
15	24004702	423436.115	8085805.697
16	24004698	423430.865	8086219.282
17	24004719	423427.487	8086375.456
18	24004718	423427.422	8086392.442
19	24004717	423421.659	8086668.955
20	24G00117	423407.576	8086770.725
21	24G00116	423405.218	8086787.762
22	24004722	423389.372	8086902.273
23	24004723	423418.278	8086916.375
24	24X016	423418.035	8086936.283
25	24X018	423396.951	8087332.255
26	24004696	423397.550	8087456.983
27	rc6	423397.650	8087582.062

COLINDANCIAS. –

NORTE	EL RECREO, AREA URBANA BUEN RETIRO
ESTE	CAMINO
SUR	EL CEREBO
OESTE	LIMONCITO, SAN JOAQUIN, LA QUEBRADA, AREA TURISTICA PIQUIRI, MONTE VIDEO, BERLIN II,

TERCERO.- RATIFICAR la intimación dispuesta por la Resolución Instructoria R.L N° 02/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, esto de conformidad y en atención a lo establecido por los Art, 294 Parágrafo III) del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 29215, se INTIME a: A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo comparable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el relevamiento de información de campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO,- La documentación o prueba presentada y aportada no implica el reconocimiento de derecho en esta etapa, sino hasta la conclusión del procedimiento de saneamiento con la Resolución Final de Saneamiento. QUINTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. SEXTO.- Dejar sin efectos las Resoluciones Administrativas de Priorización e Instructorias, de Inicio de Procedimiento o ampliación de plazos que se sobrepongan a las áreas mencionadas en la parte resolutiva primera de la presente Resolución, cuyas carpetas no se hubiesen entregado oportunamente a las oficinas de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz, todo en conformidad a la Ley N° 3545 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto del 2007. SEPTIMO.- Se DISPONE la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo I inc. a), c), d), g) del Decreto Supremo N° 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. OCTAVO.- Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 529215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. N° 29215. DECIMO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución el Centro de Operaciones II de la Dirección Departamental del INRA - Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 26 de Junio del año 2023.

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19114-29-Jun.



AVISO DE REMATE

PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.-

HACE SABER.-

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 444/21 NUREJ No. 70356461** seguido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA SAN MARTIN DE PORRES R.L. representada por ROS MERY ROCA HUBBAUER, ERLAN ORLANDO CHAVEZ CORONADO y LUIS ALBERTO DE OLIVEIRA GUTIERREZ contra OLIVER JONATHAN GARCIA ORTUÑO**, se ha señalado audiencia del bien inmueble ubicado en: en la UV. 634, MZA.3. LOTE N° 3, urbanización R. 0-6 con una superficie de 300.47mts2 registrado bajo matricula computarizada **No. 7.01.2.01.0099222,** del Departamento de Santa Cruz, propiedad de **OLIVER JONATHAN GARCIA ORTUÑO**. cursante a fs. 80 a 88de obrados, suma que asciende a **$us. 4.507,05 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 05/100 DÓLARES AMERICANOS)**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial cursante a fs. 80 a 88 de obrados, suma que asciende a **$us. 4.507,05 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 05/100 DÓLARES AMERICANOS),** se designa como **Martillera a la Dra. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillera Judicial N° 11,** notifíquese a los acreedores así como también a terceros interesados, y/o co-propietarios si existieren y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FFCHA DEL REMATE.-

El remate se llevará a cabo en la **secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Décimo Quinto (15°)** de la Capital, ubicado en el edificio II **DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA,** calle LA PAZ frente a la **COOPERATIVA JESUS NAZARENO, piso 02° (DOS)** de Santa Cruz de la Sierra, para el día **Jueves 06 julio de 2023, a horas 09:00 a.m**., los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 26 de Junio de 2023.

OP-19105-29-Jun.



SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE 217/2020

EL Dr. Marcelo Cortez Candia, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Que mediante Decreto, de fecha 16 De Junio de 2023, cursante a fs. 73 de obrados, dictado dentro de la Demanda **EJECUTIVA**, seguido por **BANCO ECONÓMICO S.A.** en contra de **GUIDO ARANCIBIA MONTERO y MODESTA ZARATE MALLON, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO** para el día **Martes 04 de Julio del 2023, a horas 11:00 a.m.(Once de la mañana)**, para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en esta Localidad, Zona Sur - Oeste, Manzana Nro. 26, Lote Nro. 9, Urbanización Santa Lucia, con una superficie de 361.86.- mts.2, registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.3.01.0003264 el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial Suma que asciende al monto de **$us. 17.069.34.- (DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON 34/100 DÓLARES AMERICANOS) Que corresponde a la rebaja del 20% del precio determinado en el avalúo pericial de fs. 50 a 58 de obrados aprobado por Auto de fecha 10 de Mayo 2023.**

SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANI, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANI -PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial.

LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO - MARTILLERO NRO 1, DRA. ANA ISABEL DUEÑAS VIGABRIEL.

El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social 1| de Yapacani, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacani, 27 de Junio de 2023.

OP-19104-29-Jun.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRÍAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-

HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **STEPHANIE SAAVEDRA BARBARA WEISE Y PATRICA SAAVEDRA WEISE** CONTRA PABLO DIEGO SAAVEDRA ZAMBRANA **(EXP. 44/21),** **SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y remate pata el día MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.**

para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

INMUEBLE A SUBASTARSE. Inmuebles (Terreno y mejoras).

1.- Ubicado en Zona Buen Retiro, Mza. 8, Urb. Condominio Lomas del Urubo Sur N° 15, de la Ciudad de Ascensión de Guarayos - Santa Cruz, CON UNA SUPERFICIE DE 349.67 Mts. 2, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N°7.01.3.01.0005066 a nombre de **PABLO DIEGO SAAVEDRA ZAMBRANA.**

BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, menos la rebaja del 20 % es decir en la suma de: **$us.- 19.966,77.- (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 77/100 DOLARES AMERICANOS).-**

2.- Ubicado en Zona Buen Retiro, Mza. 9, Urb. Condominio Lomas del Urubo Sur N° 15, de la Ciudad de Ascensión de Guarayos - Santa Cruz, CON UNA SUPERFICIE DE 510.81 Mts. 2, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.3.01.0004786 a nombre de **PABLO DIEGO SAAVEDRA ZAMBRANA.**

BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, menos la rebaja del 20% es decir en la suma de: **$us.-26.315,63.- (VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS QUINCE CON 63/100 DOLARES AMERICANOS).-**

MARTILLERO JUDICIAL: N° 23. Dr. EDGAR BENIGNO QUEZADA PANIAGUA, **LUGAR DEL REMATE:** Instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-

Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".

Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-

Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 23 DE JUNIO DEL 2023

OP-0014520-29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS CON MEJOR DERECHO PROPIETARIO

DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EXP N° C-90/2023 DE FOJAS 20 a 22.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE ROBORE INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY N° 247- 803.- Otrosíes.- DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ, quien es Mayor de edad hábil por derecho de nacionalidad boliviano, de ocupación, labores de casa, vecino de la ciudad de Robore con domicilio actual en la comunidad de Chochis distante a 39 Km de ciudad de robore Barrio, 16 de julio, sobre la calle, Bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur con todo respeto ante su digna autoridad expongo y pido.- ANTECEDENTES.- Sr. Juez, hace (20) años que venimos conservando de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, un bien inmueble en el cual vivo actualmente que consta de 3 cuartos dormitorios de material , una cocina, 01 baño ducha ,01 baño higiénico ,01 un baño privado, de agua con medidor 032-198 y servicio de energía eléctrica con el código fijo N°28241 a nombre de, DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ el mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano; el mismo que cuenta con una dimensión de, 1106.891 metros cuadrados y superficie construida 414.692 Metros cuadrados Sr. Juez, a efectos de poder estar a DERECHO y poder así adquirir la propiedad del inmueble señalado, para de esa forma regularizar el derecho propietario, corresponde acudir a su autoridad para demandar la REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, con el siguiente fundamento legal que pasó a exponer.-II.-FUNDAMENTA PRETENSIÓN.- El art. 1 de la Ley No. 247 - Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece que su objeto es "La Regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un Inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana", asimismo en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado: Art. 19-I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. Así mismo el mismo cuerpo legal citado (C.P.E.) dice en su Art. 56-I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"; el artículo 3 de la Ley No. 247, prevé que "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos. "Como lo he manifestado Sr. Juez, el bien inmueble urbano, del cual se pretende su regularización, es el lote de terreno en el cual he construido vivienda que consta, de 3 cuartos dormitorios de material, una cocina, 01 baño ducha, 01 baño higiénico, 01 un baño privado, de agua con medidor 032-198 y servicio de energía eléctrica con el código fijo N°28241 a nombre de. DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ el mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis , barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano 01 baño higiénico Zona sur Este dentro del Radio Urbano de que con mucho esfuerzo económico he logrado obtener, el mismo que me encuentro en posesión por más de (20) años, por lo que se cumple perfectamente y de manera simultánea lo que señala imperativamente el art. 10, numeral I), de la Ley No. 247, que establece que: "Procede la regularización del inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Con relación a los incisos 1) y 3) del Art. 10 de la Ley 247, es necesario indicar que el Gobierno Autónomo Municipal de Robore, mediante CERTIFICADO SOBRE INMUEBLE URBANO R.VIV- 247 N° 171/2022 de fecha 12 de Diciembre del 2022 ha certificado que SE EVIDENCIA SUPERFICIE CONSTRUIDA, 414.692 Metros cuadrados y una SUPERFICIE TOTAL DE 1106.891 metros cuadrados Lo que está conforme a lo que establece el art. 10 de la Ley No. 247, la misma Sr. Juez, que cuenta con una antigüedad mayor a los cinco años desde antes de la Promulgación de la referida Ley, asimismo demuestra que se encuentra mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de Chochis , barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del Área Urbana de la comunidad de chochis , En relación del inciso 2) de la Ley No. 247, manifestar que, por las declaraciones voluntarias realizadas ante Notario de Fe Pública por mis vecinos colindantes, los recibos de pago de servicios básicos, los comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y otros medios de prueba que adjuntamos a la presente demanda, en conformidad con el art. 11 de la misma Ley, se demuestra nuestra POSESIÓN PÚBLICA, CONTÍNUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, de 20 años.- En ese entendido Sr. Juez, en estricto uso del derecho de acción señalado, en relación a lo establecido en los arts. 9, 10 y 11 de la Ley No. 247 y al amparo de lo que establecen los arts. 13 de la precitada Norma Legal ley 247, corresponde acudir ante su autoridad para interponer un proceso extraordinario de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA.- III.- DEMANDA.- Por lo brevemente expuesto Sr, Juez, con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, demostrando en honor a la verdad con claridad el derecho que tengo de acudir a la protección del Estado mediante el Órgano Jurisdiccional, tal como lo determina lo establecido en el art. 9 y 10 de la Ley No. 247, sobre todo por las pruebas que en calidad , pre constituida arrimo a la presente demanda, en estricta observancia de lo que prevé el art. 8 y 11 de la mencionada Ley, interponiendo un proceso extraordinario, tal como lo establece el art 13 de la Ley No. 247 y amparado en los arts. 24 Y 56 de la Constitución Política del Estado; DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del Área Urbana de la comunidad de chochis Demanda que interpongo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS cualquier ciudadano que creyere tener algún derecho sobre el mencionado inmueble, pidiendo a su autoridad se sirva admitir mi demanda y previo los pasos de rigor, en sentencia declare PROBADA la misma y en consecuencia, CONSTITUIR MEDIANTE SENTENCIA MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE Y ORDENAR SU INSCRIPCIÓN A MI NOMBRE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE DERECHOS REALES.- JUSTICIA, ETC.OTROSI 1.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Respetuosamente pido a su autoridad, tener presente, la legitimación activa inherente a mi persona, para interponer la presente demanda como lo previene el Art. 5 inc. P) de la ley N° 247 de fecha 05 de junio del 2012.- OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba pre-constituida la siguiente documentación en original: Fotocopias de CI: de dos vecinos colindantes en calidad de testigos, señor; MARIO TOMICHA CHARUPA CI. N° 5834322 SCZ, y la señora: NILSA AGUILAR PARABA con CI: 15799735 SCZ. solicito que su autoridad le tome la declaración testifical, en mi favor de acuerdo al art, 11 numeral 4 de la Ley 247. Fotocopia simple de cédula de identidad. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de mi persona como demandante. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de los últimos siete años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Plano de Ubicación emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de robore Certificado Sobre Inmueble Urbano, elaborado por la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Robore. Fotografías del inmueble h) Aviso de cobranza de la Cooperativa de agua CHOCHIS R.L. (Corresponde a servicios de agua) i) Certificaciones de No Propiedad urbano de los demandantes (NEGATIVO) A NIVEL NACIONAL Formulario de registro del PROREVI de mi persona como demandante Solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga el Desglose de los mencionados documentos bajo constancia. Asimismo, concluido el trámite procesal respectivo, muy respetuoso solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado en 2 ejemplares. OTROSÍ 3.- (CITACION).- Solicito cite con la presente demanda al Gobierno Autónomo Municipal de Robore, y se oficie para que certifique, que, si el bien inmueble se halla ubicado, en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del radio Urbano o área urbana. OTROSÍ 4.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- A los fines de cumplir con lo exigido por la LEY 247 de Regularización del Derecho Propietario del bien inmueble Urbano, solicito fije fecha y hora para la audiencia de inspección del lote de terreno que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore en comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano donde pretendo conducir a su autoridad y al oficial de diligencias. OTROSÍ 5.- (CITACION A LOS DEMANDADOS).- Desconozco la existencia y los domicilios de los presuntos propietarios por lo que se deberán hacer los correspondientes edictos de prensa, conforme al Art. 78 Párrafo II del Nuevo Código Procesal Civil.- OTROSÍ 6.- (HONORARIOS).- Honorarios del profesional que suscribe se sujeta al arancel establecido por el Colegio del Ramo.- OTROSI 7.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como Domicilio Procesal, calle Ingavi, esquina Gregorio Reynolds, bufete del profesional que suscribe.- Robore 02 JUNIO del año "2023.- FDO. ILEGIBLE.-DINA MALDONADO DELGADILLO.- Demandante.- Fdo. Ilegible.- Miguel Ángel Heredia Ábrego.- Abogado.- Presentado a horas: 09:01.- Del día: 14 de Junio.- del año dos mil veintitrés.- Fdo. Ilegible Recepción.- Wilson Maclas Sánchez.- Secretario del Juzgado Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de Roboré,.- Roboré, 14 de junio de 2023.- VISTOS: La demanda sobre REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO URBANO cursante a Fs. 20 a 22, de obrados, presentada por DINA MALDONADO DELGADILLO, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIO QUE TENGAN MEJOR DERECHO PROPIETARIO Y/O PRESUNTOS INTERESADOS, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, SE ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo las prescripciones de los Arts. 11 y siguientes de la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, con las modificaciones introducidas por el Art. 2 de la Ley 803, se corre traslado a la demandada PRESUNTOS PROPIETARIO QUE TENGAN MEJOR DERECHO PROPIETARIO y PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se los debe citar para que contesten dentro del plazo de 30 días, conforme a las reglas y previsiones del proceso extraordinario de conformidad al Art. 369 y sgtes del C.P.C.- Dese intervención con todas las actuaciones, al Gobierno Municipal de Roboré, en la persona del Honorable Alcalde Municipal de Roboré.- Se tiene por adjuntadas las documentales y testificales presentadas.- Se señala AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.- para el día martes 20 de junio 2023 a horas, 15:30 P.M., Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.- Al Otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba testifical.- Al Otrosí 3°.- Ya se tiene ordenado.- al Otrosí 4° Ya se tiene señalado.- Al Otrosí 5.- Previo juramento de ley, extiéndase los Edictos de Prensa.- Al Otrosí 6.- Se tiene presente.- Al Otrosí 7.- Por señalado.- Regístrese, Notifíquese y Archives copia.- Fdo. Ilegible Dr. Héctor Yabeta Alba, Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Robore, Santa Cruz Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Wilson Macías Sánchez Secretario.- del Juzgado Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Robore, Roboré Santa Cruz.---

OP-19103-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: KOTTO VILLARROEL

EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DÍAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR LUCY SOLIZ ESPINOZA contra KOTTO AMUTARY VILLARROEL. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL- INTERPONE DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSÍ.- LUCY SOLIZ ESPINOZA, con C.I. 7724404-SC, soltera, hábil por derecho, de ocupación Estudiante, vecina de esta ciudad, con domicilio real en el Barrio Santa Rosita, Calle madrejón No. 250 de la UV. 30 MZ. 59 del distrito N° 5 de esta ciudad, presentándome y dirigiéndome ante su digna autoridad, con todo respeto digo y pido: II. ANTECEDENTES.- Señor Juez de turno, con las consideraciones que la ley me faculta como madre de mi hija menor de edad demando al Sr. KOTTO AMUTARY VILLARROEL con numero de carnet que desconozco, por asistencia familiar para nuestro hija menor de edad que responde al nombre de: JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ, nacida en fecha 01 de Octubre del 2010, en Departamento de Santa Cruz, Provincia, Andrés Ibáñez, en esta ciudad capital. Ocurre Señor Juez de tumo, desde que mi persona fue engañada con las promesas de amor que y de ser la única en su vida hasta que me entere que él tenía otra familia ya mi persona estaba embarazada de mi hija JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ, el padre de mi hija cuando se enteró de mi embarazo se alejó de mi persona no sabiendo de él, hasta que mi hija tenía dos años de edad donde me llamo y quedo de pasarme una pensión lo cual hasta la fecha nunca le paso más al contrario cuando le reclame que pasara una pensión como él lo prometió más bien se enojó y amenazo en querer quitarme a mi hija, diciendo que el iniciaría una demanda de guarda que tampoco la inicio Señor Juez de turno, siempre fue un desobligado conmigo y su hija hasta el punto que antes de que su hija naciera dejándome sola con mi embarazo donde tuve que trabajar para sostenerme y sostener a mi hija JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ, hasta la fecha él siendo que siempre fue un desobligado que nunca me ayudo en la manutención de su hija hasta el grado de ni siquiera el amor de padre le da a su hija y nunca la llama y no quiere ni conocerla a mi hija, siendo esta reconocida por el padre de mi hija KOTTO AMUTARY VILLARROEL que nunca supo que fue comprar pañales y leche para mi hija y como madre me sentí humillada y discriminada decidí demandar y pedir lo que por ley le corresponde a mi hija señor juez de turno ,cambio de número de teléfono no sé dónde vive y desconozco su actual domicilio no es justo que él no aporte que son los gasto de su hija y sobre todo que no conozca a su hija que como padre debe preocuparse más por ella. II. PETITORIO.- Señora Juez, por todos los antecedentes expuestos anteriormente y al amparo de los Arts. 109 Inc. I-II, 112 Inc. 1-1-2, 116 Inc. I-III-V y 120 de la Ley 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), cpn relación al art. 434 Inc. J) y siguientes del mismo cuerpo de leyes, al presente interpongo DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de , pidiendo a su autoridad admitir KOTTO AMUTARY VILLARROEL, la demanda, previos los trámites de ley y posteriormente dicte sentencia declarando PROBADA LA DEMANDA, fijando a favor de mi hija menor JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ, una pensión mensual en la suma de Bs. 2.500 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), más gastos de vestimenta, gastos médicos o se la asegure a la caja de salud privada OTROSÍ 1.- En calidad de pruebas documentales adjunto los siguientes documentos: 1. Certificado de Nacimiento original de mi hija JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ.- Fotocopia de mi Cédula de Identidad.-Croquis del domicilio de mi persona. Factura de agua y luz del departamento donde alquilo Facturas de kinder del año pasado y de hoy de colegio Facturas de útiles escolares Facturas de vestimenta y varios Mandamiento de libertad y condena del demandado y otros OTROSÍ 2.- Al mismo tiempo quiero hacer conocer a su autoridad que la guarda y tenencia de hecho la tiene mi persona, y por los antecedentes mencionados, siendo que él no quiere saber de mi persona mucho menos de su hija que hasta la fecha no la conoce, es que pido se confirme la guarda legal a mi persona. OTROSI 3.- Además Sr. Juez de turno en cuanto al régimen de visita, toda vez que como lo reitero, no quiere ni saber de nuestra hija, voy a esperar la contestación y ver la propuesta del demandado, sin embargo estoy dispuesta a que pueda ejercer su derecho paternal los días domingos o feriados. OTROSÍ 4.- Hago conocer a su autoridad que cuento con un número de cuenta a los efectos de que el demandado pueda realizar los depósitos por concepto de Pensión por Asistencia Familiar en la entidad financiera Banco Sol cuenta No. 1590370000002. OTROSÍ 5.- Asimismo con la finalidad de demostrar la solvencia económica del demandado solicito a su autoridad realizar los siguientes oficios: Oficie a las oficinas de las AFP's Previsión y Futuro a efectos de que certifiquen e informen sobre las aportaciones realizadas a favor del demandado. Oficie a las ASF1 para que informe a su autoridad de las si el obligado tiene cuentas de ahorro o cuentas de depósito por su trabajo Al Honorable alcaldía para que informe si tiene auto a su nombre Certificaciones que una vez evacuada las mismas pido se tengan en calidad de pruebas documentales. OTROSÍ 6.- En calidad de prueba testifical ofrezco las declaraciones de los siguientes ciudadanos: CONSUEL ICOPRE CALDERÓN, con Cédula de Identidad No. 1932372-SC, de estado civil soltera, de ocupación empleada, boliviana, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz. En cuanto al testigo es ciudadano Boliviano mayor de edad, capas y hábil en toda forma de ley y derecho domiciliados en esta ciudad, para lo cual pido se tenga presente. OTROSÍ 7.- El demandado KOTTO AMUTARY VILLARROEL, tiene su domicilio desconocido para mi persona en la actualidad, del cual solicito los oficio de ley para el SEGIP para que informe a su autoridad de su número de carnet y datos de su domicilio y el SERECI para que informe a su autoridad de su empadronamiento y domicilio constituido OTROSÍ 8.- El Abogado que suscribe en cuanto a Honorarios Profesionales se atiene a lo fijado por el Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados y el Ministerio de Justicia en Virtud a lo establecido en los en los Art. 8 ins 3 y el Art. 28 de la ley 387 el abogado patrocinaste declara honorarios profesionales de acuerdo a ley OTROSÍ 9.- Mi domicilio real se encuentra señalado en mis generales de ley, Domicilio procesal.- A efectos de notificaciones u/o diligencias señalo domicilio procesal ubicado en la Calle prolongación Beni N° 20 edificio Casanova primer piso 1) oficina 18 con correo electrónico abogadoronny@gmail.com, Con Ciudadanía digital CELSO RONNY CASTRO ROMERO-CRCR-3854261 Número de celular 70868192 Requerir como se pide es hacer justicia. Santa Cruz, 02 de marzo del 2023. LUCY SOLIZ ESPINOZA Recibido a horas 10:15 del día 06-03-2023 - Bajo el turno - 10:23- causa N°. 109/2023, fs. 10 Conste.- Fdo.- N.YANINA LOVERA CONDÓN AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITA FS 10 á 07 de marzo de 2023.- VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR planteada por LUCY SOLIZ ESPINOZA en representación de su hijo menor de edad JHOSSELIN AMUTARY SOLIZ, se la ADMITE y se corre en traslado a KOTTO AMUTARY VILLARROEL, se la admite la demanda como proceso extraordinaria, debiendo contestar en el término de CINCO DÍAS conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, acompañado y / o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art. 266 de la ley N° 603. Otrosí 1° 6°.- Por adjuntado la prueba documental y testifical. Otrosí 2° al 4°.- Siga con el traslado. Otrosí 5°-. Ofíciese a los fines solicitados. Otrosí 7°.- Por señalado la generales de ley del demandado debiendo oficiarse al SERECI y SEGIP para recabar la última dirección. Otrosí 8°-. Téngase presente. Otrosí 9o-. Por señalado el domicilio procesal y número telefónico. Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificarán en Secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- FDO. ILEG- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. MIGUEL ANGEL MENDEZ SAAVEDRA.- SECRETARIO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL. AUTO N° 97/2023, Registro a Fs. 11 Del libro.- I-2023- N.YANINA LOVERA CONDON AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 4TO DE LA CAPITAL NUREJ 70417839 EXP 109/2023 SOLICITO EDICTO DE PRENSA PARA SU LEGAL NOTIFICACION OTROSI LUCY SOLIZ ESPINOZA CON C.I 7724404 SC soltera, hábil por derecho, de ocupación estudiante, vecina de esta ciudad con domicilio real en el Barrio Santa Rosita, calle madrejón No.250 de la UV 30 MZ59 del distrito n 5 de esta ciudad presentándome y dirigiéndome ante su digna autoridad, con todo respeto digo y pido : HAGO CONOCER Sra. Juez al Art 308 del código de la familias romanos I indica que si el demandado desconoce el paradero del demandado lo mencionara en la demanda y SE TOMARA COMO UNA DECLARACION JURADA lo cual ocurrió desde el principio de la demanda y siendo que ya informo la oficial de diligencia lo cual es correcto en esta demanda y que es necesario para no vulnerar derechos y siendo que no lo que ordena el procedimiento, siendo que esto no puede ser ya que la respuesta al oficio emitido por su autoridad requerido al SEGIP y SERECI se tiene que el domicilio del demandado es incierto e inexacto y ya se informa a su autoridad como lo ordenado al art 308 romanos II que indica lo siguientes en ambos caso la autoridad judicial deberá requerir a la autoridad judicial deber requerir a la autoridad pública competente informa sobre el ultimo domicilio registrado y siendo que la repuesta del SEGIP y SERECI fueron presentado ante su autoridad y la oficial de diligencia verifico los domicilio y donde no fue hallado el domicilio del obligado . señora juez siendo que actualmente ya se ha informado y corre dentro del expediente el informe del oficial de diligencia con la finalidad de no violentar a su derecho a la defensa del demandado PIDO A SU AUTORIDAD SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANDA Y OTROS POR EDICTO DE PRENSA solicitud amparada en el Art 308 romanos I 309 romanos I ambos del código de familias también solicito que por secretaria se me extienda el correspondiente oficio de edicto de prensa como lo estipula el Art 310 del código de la familias OTROSÍ 1RO.- Se adjuntó en original la repuesta a los oficios emitidos por su autoridad del SEGIP y SERECI del cual se demuestra que no tiene domicilio exacto donde ser notificado y corroborado por la oficial de diligencia Otrosí 2.- Mi domicilio real se encuentra señalado en mi generales de ley domicilio procesal a efectos de notificaciones u/o diligencia señalo domicilio procesal ubicado en la calle prolongación Beni N° 20 edificio Casanova primer piso 1 oficina 18 en correo electrónico abogado Rony gmail.com con ciudadanía digital CELSO RONNY CASTRO ROMERO -CRCR 3854261 Numero de celular 70868192 requerir como se pide es hacer justicia Santa Cruz 26 de Mayo del 2023 LUCY SOLIZ ESPINOZA DEMANDANTE LUCY SOLIZ ESPINOZA C.I 7724404 S-C Celso Rony castro Romero TORREZ Recibido a horas 15:30 del día 26-05-2023 Conste.- Fdo.- AUXILIAR N. YANINE LOVERA CONDORI AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA á 29 de Mayo del 2023 En mérito al informe que antecede y de conformidad al art 308 II del código de las familias cítese al demandado mediante edicto de prensa OTROSI 1° Por adjuntada OTROSÍ por señalado FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL- FDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR UZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL, ES TODO CUANTO HACE CONOCER AL DEMANDADO KOTTO AMUTARY VILLARROEL.

Santa Cruz, 16 de Junio del 2023.-

OP-0014420-22,29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA NOTIFICACIÓN CON LA SENTENCIA PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

CAUSA: No. Exp. 285/18

EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR: GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA y EVANGELINA ALMENDRAS AYALA CONTRA SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.-

La Guardia, 06 de Junio del 2023.-

CORRESPONDE.---

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE LA GUARDIA, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, DEL INMUEBLE UBICADO EN ESTA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LA GUARDIA, ZONA SUD-OESTE, U.V. 1, MANZANA 46, LOTE 5 DE 510.00 MTS2, SEGUIDO POR GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA Y EVANGELINA ALMENDRAS AYALA CONTRA SOFIA ALMENDRAS CORDOVA.

Resultando:

I.- Por memorial de fs. 37 a 38 vlta., memorial que cumple lo observado de fs. 44, GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA Y EVANGELINA ALMENDRAS AYALA representa demanda de Regularización de Derecho de propiedad sobre bien inmueble urbano destinado a vivienda, afirmando que mediante contrato de vena de fecha 15 de enero 2010, adquirió de SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA un inmueble ubicado en el municipio de La Guardia, ZONA SUD, UV.1, MANZANA 46, LOTE 5 DE 510.00 MTS2., donde hasta la fecha vive conjuntamente su familia, posesión que mantiene de forma continua, pacífica, pública y hasta la fecha no ha sido perturbada por ningún tercero.

Dice, que su vendedora por motivos que desconoce, nunca perfeccionó su derecho de propiedad con la inscripción en derechos reales, solo procediera a transferirle los derechos que le correspondían como poseedora del inmueble.

Continúa, con el fin de consolidar un hogar para su familia, procedió de acuerdo a sus posibilidades a construir varias piezas habitación, cocina, baño y ducha, además de existir plantas frutales, Señala su ubicación de límites y colindancias, y fundamenta demanda en la ley 247, Ley 803. Con lo que demanda la regularización de derecho propietario en vía extraordinaria contra SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA, pidiendo se admita, y dictando sentencia declarando probada y consiguientemente regularizando su derecho propietario se los declare únicos y legítimos propietarios del lote de terreno, ministrándole posesión oportunamente.

II.- Admitida la demanda por auto de fecha 18 de junio del 2019 de fs. 45, se dispone la citación de la demandada y presuntos propietarios, siendo citada personalmente SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA en secretaria del Juzgado en fecha 26 de noviembre del 2021 a fs. 60, y citados por edictos de prensa a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, conforme a las publicaciones de Edicto de Prensa cursantes de fs. 69 y 76.

Por providencia de fecha 25 de mayo del 2022 de fs. 78, se nombre como defensor de oficio de los PRESUNTOS PROPIETARIOS al abogado DR. OLIVAR CORONADO PARDO.

La demandada SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA, se apersona a fs. 62, contesta allanándose a la demanda. Apersonamiento de fs. 82.

III.- De acuerdo al art. 369 y ss. CPC, se señala audiencia única y efectuada en fecha 19 de julio del 2022 según acta de fs. 83, dentro de la que se ha sustanciado el proceso hasta dictarse sentencia en su parte resolutiva, previo agotamiento de la prueba aportada al proceso documental pre constituida, inspección judicial, declaraciones testificales, teniendo fuerza que les asigna el art. 1289 CC, y la eficacia probatoria señalada por el art. 1330 del mismo cuerpo de leyes y art. 147 y ss. CPC, analizados, valorados y apreciados en su conjunto, tiene como resultado:

PRUEBA DE CARGO:

- Fs. 1 a 6, Fotocopias de la cedula de identidad de los demandantes y testigos de cargo.
- Fs. 7, Plano de ubicación y Uso de suelo.
- Fs. 8, Certificación del GAM La Guardia, sobre la ubicación y Uso de Suelo.
- Fs. 9 a 11, Aviso de cobranza de la CRE de la actual titularidad del servicio a nombre de GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA. Aviso de cobranza de agua de la actual titularidad del servicio a nombre de GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA.
- Fs. 12 a 30, Pago de Impuestos anuales.
- Fs. 31, 32, Documento de compra venta, Certificado de matrimonio.
- Fs. 33, 34, Declaración voluntaria de Gumercindo Villca Saavedra.
- FS. 35, 36, Certificado Negativo de DD.RR.
- Fs. 40, 41 Certificado Negativo a Nivel Nacional de los demandantes.
- Fs. 42, 43, Registro del PROREVI N° 453635, 453636 a nombre de GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA Y EVANGELINA ALMENDRAS CORDOVA, identifica el inmueble, en el Municipio de La Guardia, Zona Sud, UV. 1, Manzana 46, lote 5.
- Fs. 83, de fecha 19 de julio del 2022, acta de audiencia de testificación de cargo, prestada por FRANCISCO PICHA PUMA, MIGUEL ÁNGEL APAZA ARIHUATA, quienes a su turno testimonian qué el demandado se encuentra ocupando el inmueble del proceso entre 10 años, sin haber sido perturbado en su posesión.
- Fs. 88, acta de la misma fecha de audiencia de Inspección Judicial, realizada en el inmueble del proceso, ubicado en la UV. 1, manzana 46, Lote 5 con una superficie de 510.00 mts2., observándose construcciones para vivienda familiar ocupado por los demandantes, encontrarse embardado, así también árboles frutales y el patio de césped, e instalados los servicios básicos.

PRUEBA DE DESCARGO:

No se tiene alguna.

IV.- DE LOS HECHOS:

PROBADOS:

La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad no menor de 5 años anterior a la ley 247.

Tener el demandante y beneficiarios la posesión pública, de buena fe, pacífica y continua sin haber sido perturbado.

Se acreditado la ubicación del inmueble en la zona Noreste, VU.200, manzana 71, lote 21, de 421,19 m2. Según plano de ubicación de fs.57, encontrándose en área urbano no pública conforme al art. 10.3 Ley 247.

NO PROBADOS:

De esta naturaleza no se tiene acreditado impedimento alguno.

CONSIDERANDO II: Exponiendo fundamentos de la presente sentencia, corresponde:

Primero.- El nuevo Estado Social de Derecho.

El nuevo Estado Social de Derecho, en el preámbulo del texto constitucional del nuevo ESTADO PLURINACIONAL aprobada por Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirada en las luchas del pasado, y afirmando la construcción de un Estado Social de Derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Bolivia, se funda en la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país, constitución promulgada el 7 de febrero 2009.

Segundo: Derecho a la Vivienda.-

Bajo nuevos paradigmas y asumiendo el Estado Plurinacional este nuevo rol del ESTADO SOCIAL DE DERECHO, también asume obligaciones entre otras, en materia estrictamente social habitacional del derecho a la vivienda, insertando este compromiso en el art. 19.I de la CPE, cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Concordando la misma con el Art. 13.IV de la CPE, concebida como DERECHO FUNDAMENTAL de todos los derechos humanos.

Tercero: Ley 247 de 5 de junio 2012.

Encontramos su entendimiento de la presente ley 247 de regularización de la propiedad urbana, como fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclinación eminentemente social, así como en el cumplimiento de la misma constitución en su Art. 19 de la CPE que reconoce el derecho de toda persona: "a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat", norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001 del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derecho humano reconocido en el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que quedan incorporadas al bloque de constitucionalidad conforme al Art. 410 de la misma constitución.

Es así que el Art. 1 y 2 de la ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, de la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así como de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título o de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Que, tal como está determinado por el art. 1 y 2 de la Ley 247, el objeto y finalidad de la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, la sentencia que se pudiera dictar por su procedencia de la regularización, constituiría el derecho propietario conforme a la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA de la Ley 247 y aclarado esta finalidad por el art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo 2016, que es el de: "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por lo que este proceso de regularización de la propiedad urbana destinada a vivienda, se encuentra por ley establecida como un medio de adquirirse la propiedad, ingresando esta forma dentro de la previsión del art. 110.5 del CC.

Cuarto: Proceso judicial de regularización individual.-

Únicamente debemos referirnos al proceso judicial y no así al procedimiento administrativo regulado por el art. 7 de la Ley 247 sobre procedimiento de subinscripción de identidad y datos técnicos, así como sobre la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado regulado por el art. 15 de la Ley 247, que modificada y ampliada por la Ley 803 de 9 mayo 2016, y la actual Ley 1227 de 23 de septiembre 2019.

1). Objeto y principios rectores del proceso de regularización. art. 4 de la Ley 247. El objeto de sustanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base de la ley 247, la misma propone diferentes principios en su Art. 4 de la Ley 247.

2). Competencia jurisdiccional, art. 8 de la Ley 247.-A partir de las reglas de competencia del art. 10 del CPC, y la jurisdicción en razón de materia y territorio según el Art. 11 y ss. De la LOJ (L.025), la competencia original corresponde a los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, constituidos dentro de la estructura Orgánica del Poder judicial acorde al Art. 60 de la LOJ (Ley 025), quienes tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por ley, conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento extraordinario establecido en el Art. 3 de la presente Ley 803 de 9 de mayo de 2016, con relación al Art. 369 y siguientes de la Ley NQ 439 de 19 de noviembre de 2013.

3) Legitimación activa.-

Debemos tener presente inicialmente que la legitimación procesal activa, hace referencia a una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación o hecho jurídica inherente al derecho e interés de la persona deducible en juicio, originada en la titularidad del derecho o hecho jurídico cuya tutela se pretende.

Que, en aplicación y cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, es que ninguna persona en ninguno de los países signatarios de la convención en este último caso, se encuentran excluida de esta legitimación al igual que de los ciudadanos bolivianos, en cuyo caso, todos estos adquieren legitimación activa "Legitimatio ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimado ad procesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el Art. 10 de la Ley 247, para su procedencia como es el de: 1.- Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, a la promulgación de la presente Ley. 2.- Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3.- Que se encuentren dentro de los radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas.

Entonces, la verdadera legitimación procesal se encuentra en la norma del Art. 10 precitado, y no así en el Art. 9 de la misma ley, norma que tampoco es contraria con el sentido el inc. 3 del Art. 10 de la Ley 247, sino que se complementa con la diferencia de los inmuebles que se encuentran dentro de los radios urbanos, de aquellos inmuebles que se encuentran en áreas urbanas homologadas; es decir, que la legitimación activa del Art. 9, es únicamente con relación y respecto de los inmuebles a los que comprende la ampliación de los radios urbanos emergente de los recientes asentamientos de los últimos 5 años previos a la vigencia de la ley 247.

4) Requisitos de admisibilidad.-

El art. 11 de la Ley 247, establece el mínimo de requisitos exigidos para la admisión la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de la presente de regularización, debiendo la poseedora beneficiaria y/o el poseedor beneficiario, cumplir con dichos requisitos, punto 1 y 2 de la ley 247, conforme a la prueba que se ha aportado y esencialmente haber sido adquirente de buena desde el año de 2010 de fe. 37-38 vita., y el allanamiento que ha hecho la demandada SOFÍA ALMENDRAS CORDOVA por memorial de fs. 62.

5) Improcedencia de la regularización.-

Dada la naturaleza eminentemente en su carácter social de la Ley 247 y respeto de las relaciones de derecho y respeto a la propiedad privada, No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano según lo establecido en el Art. 10.II.- núm. 1, 2 y 3 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario. A este efecto, no se tiene con elemento adverso alguno que permita observar causal de improcedencia de la presente demanda de regularización del derecho de propiedad sobre inmueble urbano destinado a vivienda.

6) Prohibiciones.-

a) Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; sancionándose con nulidad los trámites del proceso de regularización. En todo caso se tiene acreditado los certificados negativos de propiedad de los demandantes GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA Y EVANGELINA ALMENDRAS AYALA según los certificados franqueado por las oficinas de Derechos Reales de fs. 40, 41.

b) No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales, de igual modo no se tiene conocimiento de acción de defensa de la propiedad que hubiera sido dirigida en contra los demandantes.

7) Calidad de sentencia y apelación sin ulterior recurso.-

El art. 372 CPC, establece la calidad de sentencia constitutiva de derecho propietario, y dispone a su vez su concesión de recurso en el efecto suspensivo dentro del plazo legal fijado en el Código Procesal Civil, sin lugar a recurso de casación, adquiriendo el fallo autoridad de cosa juzgada formal y materialmente.

Que, dentro del presente proceso de regularización de la propiedad destinada a vivienda seguida por GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA Y EVANGELINA ALMENDRAS AYALA sobre el inmueble ubicado en La Guardia, Zona Sud-Oeste, U.V. 1, Manzana 46, Lote 5, con una superficie total de 510,00 mts2., encontrándose en área urbano no pública conforme al art. 10.3 Ley 247 y cumpliéndose con los elementos constitutivos y requisitos exigidos por ley para la procedencia de la declaración y constitución de su derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble del proceso, dentro del que se ha asumido efectivamente la carga de la prueba acorde al art. 1283 del CC, permitiendo acoger la pretensión formulada que ha sido la convicción del juzgador. Haciéndose presente que los razonamientos de la sentencia, han sido estudiados y analizados en los diferentes cursos de actualización de la escuela de jueces respecto de la Ley 247 a modo de uniformar criterio en su razonamiento y finalidad social de la Ley.

POR TANTO: El suscrito Juez Público Mixto Civil y Comercial e Instrucción Penal 1 de La Guardia, conforme a la potestad otorgada por Ley, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 37 a 38 vlta., memorial que cumple lo observado de fs. 44, consiguiente se dispone lo siguiente:

1.- REGULARIZANDO LA PROPIEDAD URBANA DESTINADA A VIVIENDA, conforme a la Ley 247 y Ley 803. Se constituye el derecho propietario de GUMERCINDO VILLCA SAAVEDRA, EVANGELINA ALMENDRAS AYALA, sobre el inmueble ubicado en La Guardia, U.V. 1, MZA. 46, LOTE 5, con una superficie de 510.00 mts2, con las medidas y colindancias certificadas en el plano de uso de suelo de fs. 7. Disponiéndose en ejecución de sentencia, procederse por ante las oficinas de Derechos Reales su registro, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada.

2.- Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria causa estado, REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme garantiza el Art. 109 de la C.P.E., prevaliendo este sobre todo derecho anterior.

3.- Por Secretaría franquéese testimonio con las piezas principales del proceso. Sin costas.

Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 259.1 C.P.C.

Esta sentencia registrada donde corresponda, se funda en disposiciones legales contenidas en su texto y formará parte del archivo de este juzgado.

Regístrese.

LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0014417-22,29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA CITACIÓN CON LOS ACTUADOS PROCESALES PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO

CAUSA: No. Exp. 106/22

DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE EL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR: CIRO ARAMAYO CUELLAR, MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO CONTRA PRESUNTOS HEREDERO DE BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.

La Guardia, 29 de mayo del 2023.-

CORRESPONDE

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL, FAMILIAR E INTRUCCIÓN EN LO PENAL Y CAUTELAR No. 1 CON ASIENTO EN LA GUARDIA.

DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍ.-

CIRO ARAMAYO CUELLAR, de profesión Empleado, con cédula de identidad N° 1589363 S.C., y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO, de ocupación Labores de casa, con cédula de identidad No. 2946149 (QR), casados, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en el Barrio San José Obrero, calle Guayaramerin No. 2305, de esta ciudad de Santa Cruz presentándonos ante su autoridad con el debido respeto, ante su digna autoridad digo y pido: ANTECEDENTES:

Señor Juez, sucede que hace más de DIEZ (10) AÑOS, que tenemos la POSESIÓN DE UN FUNDO DE TERRENO, UBICADO.- DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ, ZONA: OESTE, MUNICIPIO: LA GUARDIA, LOCALIDAD: PEDRO LORENZO, COMUNIDAD: LA BANDA, con una SUPERFICIE SEGÚN TITULO de 5.000.00 M2. y una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.676.70 M2.; cuenta con los siguientes Limites y Colindancias de acuerdo al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

NORTE: Con el Fundo de Yolanda Burgos y otros, y mide 86,64 Mts.

SUR: Con El Camino Vecinal y mide 64,50 Mts.

ESTE: Con El Camino Vecinal y mide 159,51 Mts.

OESTE: Con el Fundo de Edwin Rojas Tordoya y mide

104,94 Mts. Haciendo una SUPERFICIE SEGÚN TITULO de 5.000.00 M2. y una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.676.70 M2.; fundo que se desprende de la superficie mayor de 25 ha., haciendo constar que en todo este tiempo nadie lo ha reclamado en propiedad, siendo la POSESIÓN, QUIETA, PACIFICA, CONTINUADA y de BUENA FE.

El FUNDO DE TERRENO, descrito fue adquirido por nosotros mediante VENTA DE POSESIÓN, por el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100.- BOLIVIANOS (Bs. 55.680.- 00/100.-), monto de dinero que fue pagado en efectivo, a sus anteriores propietarios BLAS ARAMAYO GUERRERO Y DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO; sin embargo la VENTA DE POSESIÓN se realizó de forma VERBAL, ya que existe el VINCULO FAMILIAR, contando actualmente con un RECONOCIMIENTO DE VENTA DE POSESIÓN DE TERRENO, de fecha 06 de noviembre del 2021, y su respectivo CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RUBRICAS en FORMULARIO No. 0586568, PARTIDA No. 3738/2021, de fecha 06 de Noviembre del 2021, ante la Notaria de Fe Publica N° 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machicao, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra. Es así que desde hace más de DIEZ (10) AÑOS a la fecha nosotros ocupamos el FUNDO DE TERRENO.

PETITORIO LEGAL:

Señor Juez, por todos los antecedentes expuestos y amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la VÍA ORDINARIA DE HECHO, PIDO que de acuerdo a lo normado por los Arts. 87, 88,93, 105,110, y 138 del Código Civil, con relación a lo estipulado por el Art. 110 del Nuevo Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta que los mismos que me amparan legalmente al estar en POSESIÓN REAL Y CORPORAL actualmente junto a mi familia sobre el FUNDO DE TERRENO, y mejoras introducidas a la fecha de forma QUIETA, PACIFICA, DE MANERA PUBLICA, CONTINUADA, E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ (10) AÑOS desde el momento que junto a mi familia estamos en POSESIÓN DE BUENA FE del FUNDO DE TERRENO y nos mantenemos en POSESIÓN DE HECHO sobre el mismo por lo que en la vía Ordinaria Demando la USUCAPIÓN DECENAL, del FUNDO DE TERRENO Y MEJORAS introducidas UBICADO.- DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ, ZONA: OESTE, MUNICIPIO: LA GUARDIA, LOCALIDAD: PEDRO LORENZO, COMUNIDAD: LA BANDA, con una SUPERFICIE SEGÚN TITULO de 5.000.00 M2. y una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.676.70 M2.; cuenta con los siguientes Límites y Colindancias de acuerdo al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

NORTE: Con el Fundo de Yolanda Burgos y otros, y mide 86,64 Mts.

SUR: Con El Camino Vecinal y mide 64,50 Mts.

ESTE: Con El Camino Vecinal y mide 159,51 Mts.

OESTE: Con el Fundo de Edwin Rojas Tordoya y mide

104,94 Mts. Haciendo una SUPERFICIE SEGÚN TITULO de 5.000.00 M2., y una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.676.70 M2.

Esta ACCIÓN LEGAL la dirijo contra los señores BLAS ARAMAYO GUERRERO Y DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO; presuntos propietarios y H. ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA GUARDIA, SOLICITANDO a su Probidad imprimirle a la presente Demanda el trámite de Ley toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 110 del Código Procesal Civil, y en definitiva dictar SENTENCIA declarando PROBADA la DEMANDA, otorgándome el TESTIMONIO DEL PROCESO con el CERTIFICADO DE EJECUTORIA para su respectiva inscripción en Derechos Reales.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Adjunto como Pruebas Documentales las siguientes:

1. Adjunto RECONOCIMIENTO DE VENTA DE POSESIÓN DE TERRENO, de fecha 06 de noviembre del 2021, y su respectivo CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RUBRICAS en FORMULARIO No. 0586568, PARTIDA No. 3738/2021, de fecha 06 de noviembre del 2021, ante la Notaria de Fe Publica N° 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machicao, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
2. DECLARACIÓN VOLUNTARIA que realiza la señora DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO, de fecha 0 6 de noviembre del 2021, ante la Notaria de Fe Publica N° 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machicao, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
3. DECLARATORIA DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA a favor de la señora DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO, INTRUMENTO No. 866/2021, de fecha 28 de mayo del 2021, ante la Notaria de Fe Publica N° 98, a cargo de la Dra. María Silvia Torrez Sánchez, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
4. RENUNCIA DE HERENCIA, que celebran los señores: AMICAR MARCELO ARAMAYO DAZA, ALVARO MAURICIO ARAMAYO DAZA, AMIRA MILENKA ARAMAYO DAZA Y ANÍBAL MIGUEL ARAMAYO DAZA, EN CALIDAD DE RENUNCIANTES, INTRUMENTO No. 984/2021, de fecha 15 de junio del 2021, ante la Notaria de Fe Publica N° 98, a cargo de la Dra. María Silvia Torrez Sánchez, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
5. CERTIFICACIÓN DE DESCENDENCIA, SERECI.SCZ/C.L./DESC. No. 1007/2021, de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
6. CERTIFICACIÓN, GAMLG-DMPRC-CERT. No. 854-2022, de fecha 22 de febrero del 2022, Emitido por la Dirección Municipal del Plan Regulador y Catastral, del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia.
7. PLANO ORIGINAL (ACTUALIZADO) .
8. PLANILLA DE CAMPO Y COORDENADAS WGS-84, realizado por el Ing. Marcos Cuellar Lino, Ing. Agrimensor RNI. 34.606.
9. Fotocopia de ESCRITURA SOBRE COMPRA - VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, INSTRUMENTO No. 356/97, de fecha 22 de septiembre del 1997, emitido ante Notario de Fe Publica de Primera Clase No. 18, Dra. Ruth Nair Rivero Toledo.
10. Fotocopia de PLANO ANTIGUO.
11. MUESTRARIO FOTOGRÁFICO, del mencionado FUNDO DE TERRENO.
12. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora:
DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO (Demandada).
13. Adjunto CROQUIS del' domicilio real de la señora: DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO (Demandada).
14. Fotocopia de nuestras cédulas de identidad.

OTROSÍ 1.- Las generales de los demandados BLAS ARAMAYO GUERRERO, con cédula de identidad No. 1259842 Potosí, (ACTUALMENTE A FALLECIDO) y DIVA DAZA FERRUFINO VDA. de ARAMAYO; con cédula de identidad No. 1542273 (QR.), mayores de edad, hábiles por ley, domiciliado en el Barrio Obrero Calle Taperas No. 116, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

OTROSÍ 2.- SOLICITO que por secretaría se me extienda los respectivos OFICIOS, conforme a procedimiento.

OTROSÍ 3.- SOLICITO fije fecha y hora para INSPECCIÓN JUDICIAL.

OTROSÍ 4.- Pido se sirva disponer de la LEYENDA para el aviso en el INMUEBLE a USUCAPIR.

OTROSÍ 5.- Señalo DOMICILIO REAL, Barrio San José Obrero Calle Guayaramerin No. 2305, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

OTROSÍ 6.- Los honorarios serán fijados de acuerdo al arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.

OTROSÍ 7.- Señalo mi DOMICILIO PROCESAL, secretaria de su digno despacho.

La Guardia, 05 de Abril del 2022.

que certifique a nombre de quien se encuentra registrado en medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación.-

8.- Diríjase oficio a las oficinas de CRE LTDA y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica en el inmueble objeto de la litis y la fecha de su instalación, con a nombre de quien se encuentra.-

9.- Colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera.- "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR UBICADO EN LA Jurisdicción de la Guardia, del bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Localidad de Pedro Lorenzo, Comunidad La Banda, con una extensión superficial según título de 5.000,00 Mts2., y según mensura de 9.676.70 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia- SE TRAMITE EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA".-

11.- Asimismo en su oportunidad deberá ampliarse la demanda en contra de los que resultaren ser propietarios del bien inmueble objeto de la litis si así indicaren los informes remitidos por las instituciones antes señaladas, en caso de tener vigente su derecho propietario, deberá también ampliar la demanda con la superficie exacta y colindancias del inmueble objeto de la litis, que concuerden con las certificaciones a efectuarse y contra otras personas que arrojen los certificados a remitirse, posibles propietarios del bien inmueble objeto de la litis. Debiendo señalar claramente quienes son los demandantes y demandados para evitar vicios de nulidad posteriores.-

El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizaran inspecciones a objeto de su verificación.-

Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.-

SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES a partir de la entrega de los oficios, para el cumplimiento de la entrega de los informe antes solicitados, la parte demandante debe hacer conocer el impedimento conforme dispone el art. 95 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que se los agregue al expediente hasta antes de la audiencia preliminar.-

Exp. 106/2.022.

La Guardia, 13 de abril del 2.022.-

Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la circular de presidencia N9 131/97 de fecha 5 de noviembre de 1.997 y a la Ordenanza Municipal N9 059/06 ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen lo siguiente:-

1.- Fiscalización y Cobranza de inmueble, para que certifique el estado impositivo del inmueble.-
2.- Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.-
3.- Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento, para el levantamiento topografía y extensión del plano de ubicación del inmueble.-
4.- Catastro, para inspeccionar el inmueble objeto de la demanda y certifique la ubicación del inmueble, existencia de construcción y su antigüedad si fuere posible, superficie del terreno, medidas y colindancias.-
5.- DERECHOS REALES de la Capital, para que extienda un certificado alodial y/o negativo si los Sres. CIRO ARAMAYO CUELLAR con C.I. Nº 1589363 S.C., MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO con C.I. Nº 2946149 (QR) (demandantes), poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Localidad de Pedro Lorenzo, Comunidad La Banda, con una extensión superficial según título de 5.000,00 Mts2., y según mensura de 9.676.70 Mts2.; dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.-
6.- DERECHOS REALES de la Capital, para que certifique si el Sr. BLAS ARAMAYO GUERRERO con C.I. Nº 1259842 Potosí, DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO con C.I. 1542273 (QR), PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS (demandados) poseen algún bien registrado a su nombre en los registros de DD.RR., sobre el bien inmueble ubicado en la Jurisdicción de la Guardia, Localidad de Pedro Lorenzo, Comunidad La Banda, con una extensión superficial según titulo de 5.000,00 Mts2., y según mensura de 9.676.70 Mts2., dentro del perímetro del radio urbano de la Guardia.-
7.- Diríjase oficio a las oficinas de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "PEDRO LORENZO y/o Cooperativa respectiva donde está ubicado el inmueble a objeto de EXPEDIENTE No. 106/2022. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL, FAMILIAR E INTRUCCIÓN EN LO PENAL Y CAUTELAR No. 1 CON ASIENTO EN LA GUARDIA.-

SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA Y PRESENTA CERTIFICACIONES.- OTROSÍ.-

CIRO ARAMAYO CUELLAR, con cédula de identidad N° 1589363 S.C., y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO, con cédula de identidad No. 2946149 (QR), de generales ya conocidas dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN, en contra de los señores: BLAS ARAMAYO GUERRERO Y DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO; ante los respetos de su autoridad digo y pido:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, mediante PROVEÍDO de fecha 13 DE ABRIL DEL 2022, con la finalidad de continuar con el presente proceso de USUCAPIÓN, lo siguiente:

Señor Juez, según la INSPECCIÓN se evidencia que el TERRENO está delimitado y se encuentra DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA, con el CÓDIGO CATASTRAL 0703-7207880244 89; UBICADO: ZONA OESTE LOCALIDAD DE PEDRO LORENZO LA GUARDIA, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 9.676.70 MTS2., con las siguientes LÍMITES Y COLINDANCIAS:

NORTE: MIDE 86,64 MTS. Y COLINDA con ANA LUISA BURGOS
MEDINA Y OTROS.
SUR: MIDE 64,50 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.
ESTE: MIDE 159,51 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.
OESTE: MIDE 104,94 MTS. Y COLINDA CON KARLA TATIANA
ROJAS MUÑOZ Y OTROS. SUPERFICIE. CONFORME AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO TIENE UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 9.676.70 MTS2.

Así mismo Señor Juez, tengo a bien presentar las siguientes CERTIFICACIONES:

1. CERTIFICACIÓN DEL ESTADO IMPOSITIVO DEL INMUEBLE; Emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de "LA GUARDIA", POR LA SECRETARÍA DEL SISTEMA RUAT NET-INMUEBLES. GAMLG-DMR-OF.EXT.DMR.N°04 6/2 022.
2. CERTIFICACIÓN DE UBICACIÓN Y JURISDICCIÓN; Emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de "LA GUARDIA", POR LA DIRECCIÓN CARTOGRÁFICA. GAMLG-SMG-DMPRC.-CERTIF-N° 2062/22.
3. PLANO DE USUCAPIÓN; Emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de "LA GUARDIA", POR LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN. DISTRITO N° 4. 4.. CERTIFICACIÓN DE SUPERFICIE - LIMITES, COLINDANCIAS Y CONSTRUCCIÓN; Emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de "LA GUARDIA", POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLAN REGULADOR Y CATASTRO. GAMLG-SMG-DMPRC.-CERTIF-N°2061/22.
5. CERTIFICACIÓN DE NO PROPIEDAD, de los señores: CIRO ARAMAYO CUELLAR, con cédula de identidad N° 1589363 S.C., y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO, con cédula de identidad No. 2946149 (QR); Emitido por las oficinas de DERECHOS REALES.
6. CERTIFICACIÓN DE NO PROPIEDAD, de los señores: BLAS ARAMAYO GUERRERO Y DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO; Emitido por las oficinas de DERECHOS REALES.
7. CERTIFICACIÓN DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE DE "PEDRO LORENZO". PETITORIO: Señor Juez, por lo antes mencionado PEDIMOS SE ADMITA NUESTRA DEMANDA, en contra los señores BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO (en calidad de VENDEDORES), Y/O PRESUNTOS HEREDEROS y conforme a procedimiento SOLICITO a su autoridad se ORDENE LA CITACIÓN CON LA DEMANDA a los señores: BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO Y/O PRESUNTOS HEREDEROS; Y SE DECLARE PROVADA MI DEMANDA. Así mismo ordene al Gobierno Autónomo Municipal de "LA GUARDIA", mediante sus diferentes oficialías, principalmente en la oficialía Mayor de Planificación para que a través de sus Direcciones se me otorgue la aprobación de mi Plano de uso de suelo a mi nombre, a la Dirección de Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral y la Secretaria de Recaudaciones ordene el pago de mis impuestos de los últimos cinco años. Se ordene al Juez de Derechos Reales, el Registro e Inscripción de dicho INMUEBLE UBICADO: DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA, con el CÓDIGO CATASTRAL 0703-720788024489; UBICADO: ZONA OESTE LOCALIDAD DE PEDRO LORENZO LA GUARDIA, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 9.676.70 MTS2., con las siguientes LÍMITES Y COLINDANCIAS:

NORTE: MIDE 86,64 MTS. Y COLINDA con ANA LUISA BURGOS MEDINA Y OTROS.
SUR: MIDE 64,50 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. ESTE: MIDE 159,51 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. OESTE: MIDE 104,94 MTS. Y COLINDA CON KARLA TATIANA ROJAS MUÑOZ Y OTROS.
SUPERFICIE.- CONFORME AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO TIENE UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 9.676.70 MTS2.

OTROSÍ 1.- RATIFICO las generales de los demandados BLAS ARAMAYO GUERRERO, con cédula de identidad No. 1259842 Potosí, (ACTUALMENTE A FALLECIDO) y DIVA DAZA FERRUFINO VDA. de ARAMAYO; con cédula de identidad No. 1542273 (QR.), Y/O PRESUNTOS HEREDEROS, mayores de edad, hábiles por ley, domiciliado en el Barrio Obrero Calle Taperas No. 116, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; donde protesto conducir al oficial de diligencias para su LEGAL CITACIÓN.

OTROSÍ 2.- Adjunto las FOTOGRAFÍAS CON EL CORRESPONDIENTE AVISO.

OTROSÍ 3.- Adjunto CERTIFICACIONES (Originales), emitidas por la Instituciones correspondientes.

OTROSÍ 4.- Solicito a su autoridad que una vez valorada la prueba presentada ordene que por SECRETARÍA SE PROCEDA AL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES adjuntos a la demanda; quedando en su lugar copias legalizadas.

OTROSÍ 5.- Protesto cubrir los recaudos de ley.

La Guardia, 23 de junio del 2022.

NOTA: EL PRESENTE MEMORIAL PASA A DESPACHO EN LA PRESENTE FECHA POR ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE ENTREPAPELADO. LA GUARDIA, 29 DE JULIO DEL 2.022.

Exp. N° 106/2.022.

La Guardia, 04 de agosto del 2.022.

VISTOS: En atención a la demanda de fs. 42 a 43 vlta., memorial que antecede, y en merito a las certificaciones que se acompañan, interpuesta por CIRO ARAMAYO CUELLAR, MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO, se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con ella se corre en traslado PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, y/o quienes se creyeren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, Municipio de La Guardia, Localidad Pedro Lorenzo, Comunidad La Banda, con una superficie según título de 5.000 Mts2., y con una superficie según mensura de 9.676.70 mts2., sea con la intervención de la H. Alcaldía Municipal de La Guardia.

Cítese mediante Edictos de Prensa a PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el bien inmueble motivo de la litis, previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 42 a 43 VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE.

Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de la demandada, en cuanto al demandada BLAS ARAMAYO GUERRERO, por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa.

Al Otrosí 2.- Ofíciese.

Al Otrosí 3.- Estese a lo principal.

Al Otrosí 4.- Estese a los datos del proceso.

Al Otrosí 5.- Señale conforme el art. 72-4 del Código Procesal Civil, entre tanto se señala domicilio la secretaria del Juzgado.

Al Otrosí 6.- Por comunicados los honorario profesionales.

NOTA: EL PRESENTE MEMORIAL PASA A DESPACHO EN LA PRESENTE FECHA POR ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE ENTREPAPELADO LA GUARDIA, 29 DE JULIO DEL 2.022.

Exp. N° 106/2.022.

La Guardia, 04 de agosto del 2.022.

VISTOS: En atención a la demanda de fs. 42 a 43 vlta., memorial que antecede, y en mérito a las certificaciones que se acompañan, interpuesta por CIRO ARAMAYO CUELLAR, MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO, se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con ella se corre en traslado PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, y/o quienes se creyeren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, Municipio de La Guardia, Localidad Pedro Lorenzo, Comunidad La Banda, con una superficie según título de 5.000 Mts2., y con una superficie según mensura de 9.676.70 mts2., sea con la intervención de la H. Alcaldía Municipal de La Guardia.

Cítese mediante Edictos de Prensa a PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el bien inmueble motivo de la litis, previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA DE FS. 42 a 43 VLTA., SE TIENE LO SIGUIENTE.

Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de la demandada, en cuanto al demandada BLAS ARAMAYO GUERRERO, por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa.

Al Otrosí 2.- Ofíciese.

Al Otrosí 3.- Estese a lo principal.

Al Otrosí 4.- Estese a los datos del proceso.

Al Otrosí. 5.- Señale conforme el art. 72-4 del Código Procesal Civil, entre tanto se señala domicilio la secretaria del Juzgado.

Al Otrosí 6.- Por comunicados los honorario profesionales.

Al Otrosí 7.- Por señalado.

PROVEYÉNDOSE LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 66 a 67., SE TIENE LO SIGUIENTE.

Al Otrosí 1.- Se tiene presente.

Al Otrosí 2, 3.- Por adjuntados.

Al Otrosí 4.- En su oportunidad.

Al Otrosí 5.- Se tiene presente.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE COPIA.

EXPEDIENTE No. 106/2022. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL, FAMILIAR E INTRUCCIÓN EN LO PENAL Y CAUTELAR No. 1 CON ASIENTO EN LA GUARDIA.-

APERSONAMIENTO Y CONTESTACIÓN A DEMANDA DE USUCAPIÓN.- OTROSÍ.- DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO, con cédula de identidad No. 1542273 (QR), viuda, de profesión Profesora, y AMIGAR MARCELO ARAMAYO DAZA, con cédula de identidad No. 4680540 S.C., soltero, de profesión Ing. Industrial y Comercial; ambos domiciliados en el Barrio Obrero, Calle Taperas No. 116, de la ciudad de Santa Cruz, dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN, en nuestra calidad de DEMANDADOS, por los señores: CIRO ARAMAYO CUELLAR y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO; ante los respetos de su digna autoridad pedimos:

Señor Juez, habiendo tenido conocimiento del presente proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN, de DEMANDA ingresada en fecha 11 DE ABRIL DEL 2022, PROVEÍDO de fecha 13 de abril del 2022, memorial de ADMISIÓN DE DEMANDA de fecha 23 de junio del 2022, AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2022, por lo que NOS APERSONAMOS Y NOS DAMOS LEGALMENTE CITADOS, ante el presente Proceso Ordinario.

I.- HECHOS:

Señor Juez, mi persona DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO (actualmente) y mi esposo BLAS ARAMAYO GUERRERO (ya difunto), sucede que hace más de DIEZ (10) AÑOS, que realizamos la VENTA Y ENAJENACIÓN PERPETUA del FUNDO DE TERRENO, UBICADO.- DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ, ZONA: OESTE, MUNICIPIO: LA GUARDIA, LOCALIDAD: PEDRO LORENZO, COMUNIDAD: LA BANDA, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.677.00 M2.; cuenta con los siguientes Límites y Colindancias de acuerdo al LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

NORTE: Con el Fundo de Yolanda Burgos y otros, y mide 86,64 Mts.

SUR: Con El Camino Vecinal y mide 64,50 Mts.

ESTE: Con El Camino Vecinal y mide 159,51 Mts.

OESTE: Con el Fundo de Edwin Rojas Tordoya y mide 104,94 Mts. Haciendo una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.677.00 M2.; fundo que se desprende de la superficie mayor de 25 ha., El FUNDO DE TERRENO, descrito fue adquirido por los señores DEMANDANTES: CIRO ARAMAYO CUELLAR, y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO, mediante VENTA DE POSESIÓN, por el monto de dinero de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100.- BOLIVIANOS (Bs. 55.680.- 00/100.-), monto de dinero que fue pagado en efectivo; por lo que RATIFICAMOS EN SU TOTALIDAD LA VENTA DEL FUNDO RUSTICO MENCIONADO UBICADO.- DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ, ZONA: OESTE, MUNICIPIO: LA GUARDIA, LOCALIDAD: PEDRO LORENZO, COMUNIDAD: LA BANDA, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA de 9.677.00 M2.

Señor Juez, ACLARAMOS que al presente mi esposo y padre BLAS ARAMAYO GUERRERO, lamentablemente falleció, conforme podrá evidenciar en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN que adjuntamos, por lo cual conforme a ley, procedí a DECLARARME HEREDERA mi persona DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO, así mismo mis hijos AMICAR MARCELO ARAMAYO DAZA, ALVARO MAURICIO ARAMAYO DAZA, AMIRA MILENKA ARAMAYO DAZA Y ANÍBAL MIGUEL ARAMAYO DAZA, HAN RENUNCIADO A SU CALIDAD DE HEREDEROS, QUEDANDO COMO ÚNICA Y LEGITIMA HEREDERA MI PERSONA DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO.

II.- PETITORIO:

Señor Juez, por todos los antecedentes expuestos y amparados en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la VÍA ORDINARIA DE HECHO, NOS RATIFICAMOS EN LA VENTA DEL FUNDO RÚSTICO ANTES MENCIONADO Y PEDIMOS SENTENCIA declarando PROBADA la DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN, otorgándole el TESTIMONIO DEL PROCESO con el CERTIFICADO DE EJECUTORIA para su respectiva inscripción en Derechos Reales a favor de los DEMANDANTES: CIRO ARAMAYO CUELLAR y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO.

III.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Adjunto como Pruebas Documentales las siguientes:

1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, en original.
2. DECLARATORIA DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA a favor de la señora DIVA DAZA FERRUFINO VDA. DE ARAMAYO, INTRUMENTO No. 866/2021, de fecha 28 de mayo del 2021, ante la Notaría de Fe Publica N° 98, a cargo de la Dra. María Silvia Torrez Sánchez, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
3. RENUNCIA DE HERENCIA, que celebran los señores: AMICAR MARCELO ARAMAYO DAZA, ALVARO MAURICIO ARAMAYO DAZA, AMIRA MILENKA ARAMAYO DAZA Y ANÍBAL MIGUEL ARAMAYO DAZA, EN CALIDAD DE RENUNCIANTES, INTRUMENTO No. 984/2021, de fecha 15 de junio del 2021, ante la Notaría de Fe Publica N° 98, a cargo de la Dra. María Silvia Torrez Sánchez, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra.
4. CERTIFICACIÓN DE DESCENDENCIA, SERECI.SCZ/C.L./DESC. No. 1007/2021, de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
5.. Fotocopia de nuestras cédula de identidad.

OTROSÍ 1.- Señalo DOMICILIO REAL, Barrio Obrero, Calle Taperas No. 116, de la ciudad de Santa Cruz.

OTROSÍ 2.- Los honorarios serán fijados de acuerdo al arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.

OTROSÍ 3.- Señalo mi DOMICILIO PROCESAL, secretaria de su digno despacho.

La Guardia, 30 de septiembre del 2022.

Exp. N° 106/2.022.

La Guardia, 05 de octubre del 2.022.

Se tiene por apersonado y contestada la misma por Diva Daza Ferruf ino Vda. de Aramayo, en lo principal.

Al Otrosí 1.- Señale conforme el art. 72-4 del Código Procesal Civil, entre tanto se señala domicilio la secretaria del Juzgado.

Al Otrosí 2.- Por comunicados los honorarios profesionales.

Al Otrosí 3.- Por señalado.

EXPEDIENTE No. 106/2022. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL, FAMILIAR E INTRUCCIÓN EN LO PENAL Y CAUTELAR No. 1 CON ASIENTO EN LA GUARDIA.-

SOLICITA SEÑALE FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-

OTROSÍ.-

CIRO ARAMAYO CUELLAR, con cédula de identidad N° 1589363 S.C., y MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN de ARAMAYO, con cédula de identidad No. 2946149 (QR), de generales ya conocidas dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN, en contra de los señores: BLAS ARAMAYO GUERRERO Y DIVA DAZA FERRUFINO de ARAMAYO; ante los respetos de su autoridad digo y pido:

Señor Juez, toda vez que los demandados se APERSONARON Y CONTESTARON LA DEMANDA interpuesta en su contra, y hasta la fecha se venció el término que señala el Código Procesal Civil, para los procesos extraordinarios, bajo el principio de accesibilidad a una justicia pronta y oportuna es que SOLICITO A SU AUTORIDAD SEÑALE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA MISMA.
OTROSÍ 1°.- Protesto cubrir los gastos de ley.
Santa Cruz de la Sierra, 24 de marzo del 2023.
Exp. N° 106/2.022.
La Guardia, 27 de marzo del 2.023.
Previo a resolver lo que corresponda por derecho, de su cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fs. 68.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En el Municipio de la Guardia - Provincia Andrés Ibáñez, a horas 14:00 P.M. del día 02 de mayo del año 2023, se hizo presente los SRES. MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO con CI. N° 2946149 y CIRO ARAMAYO CUELLAR con CI. N° 1589363 expedido en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en el Municipio de la Guardia, a objeto de proceder al juramento de desconocimiento de domicilio; dentro del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN seguido por CIRO ARAMAYO CUELLAR, MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO contra PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO, DIVA DAZA FERRUFINO Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, en cumplimiento a lo ordenado mediante decreto de fecha 04 de agosto del año 2.022.-
Instalado el acto y juramentado que fue los SRES. MARÍA MELFY CUELLAR MORÓN DE ARAMAYO con CI. N° 2946149 y CIRO ARAMAYO CUELLAR con CI. N° 1589363 expedido en Santa Cruz, manifiesta que desconoce el domicilio de los PRESUNTOS HEREDEROS DE BLAS ARAMAYO GUERRERO.
Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el juramentado junto con el Sr. Juez y la Sra. secretaria, que certifica.
LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0014381-19,29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO y GUMERCINDO SOLETO PINTO

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".
HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPION POR ANA MARIA ROJAS CARRASCO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
Señor Juez del Juzgado Público Decimo En lo Civil y Comercial de la capital Demanda ordinaria para adquirir la propiedad por USUCAPIÓN DECENAL,
Otrosí.
ANA MARÍA ROJAS CARRASCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad y hábil por derecho, con cédula de identidad N° 2930820 SC., con domicilio en el Barrio Lucerito, UV. 84 Lote 21 Manzano N° 13, ante su autoridad, digo y pido:
Señor Juez, doy a conocer a su autoridad, que hace varios años, aproximadamente 15 años consecutivos, que me encuentro en quieta y pacifica Posesión de un lote de terreno en la Zona Este, U.V. 84, lote 21, Manzana 13, del Barrio Lucerito de nuestra ciudad Adjunto Plano de Ubicación.
Además, Señor, Juez, comunico que en esta extensión de tierra he hecho construir con mis propios recursos económicos mi casa de vivienda donde me cobijo con mis hijos y mi señora madre que es muy anciana y no ve, es decir es completamente ciega.
En estas construcciones gozamos de los servicios públicos, agua, luz eléctrica.
Mejoras Existentes:
Dos salas a la calle, interior cocina, baños, 3 piezas de 34 agua, al lado norte, 1 dormitorio, cocina baño y al fondo 1 pieza grande que se compone como dormitorio y comedor, todas estas construcciones tienen instalaciones de luz eléctricas y agua.
En mérito a lo expuesto y demostrado documentalmente, planteo mi demanda por la vía ordinaria de hecho contra los presuntos propietarios de estas tierras, manifestando que no he sido perturbada mi quieta y pacifica POSESIÓN hasta la fecha actual.
Demanda y posesión que hago ante su digna autoridad de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA (transcurso del tiempo), contra los presuntos propietarios: Marcelino Soleto Arias, Santiago y Gumersindo Soleto Pinto y Otros presuntos propietarios, la misma que esta al amparo de los arts. 110, 100; 105; 106; 93; 88; 87; del Código Civil y art. 138 del mismo cuerpo legal (Usucapión Decenal o extraordinario).
Pido a su vez que se dicte SENTENCIA. Declárame legítima propietaria de esta tierra y sus mejoras existentes que hemos hecho construir con mis nuestros propios recursos económicos, vivienda e instalaciones.
Pido se me Ministre POSESIÓN REAL Y CORPORAL de todo lo mencionado anteriormente en mi demanda y franquearme el TESTIMONIO JUDICIAL de la sentencia y ejecutoria al pie del mismo para su inscripción en Derechos Reales como Justo Título de Propiedad que me corresponde, ya que este amparada por las abundantes Jurisprudencia emanada por la Excma, Corte Suprema de Justicia en el sentido de Posesión Pacífica y continuada con forme a ley.
OTROSI 1°.- Adjunto a mi trámite, plano de ubicación del lote de terreno, recibo de la CRE y la Cooperativa de Servicios Públicos "VILLA 1° DE MAYO Ltda.- COOPAGUAS", certificado de derechos reales que mi persona NO TIENE INSCRITO PROPIEDAD ALGUNA,
certificado de identificación de mi carnet de identidad conforme los arts. 1283; 1287; 1289 del Código civil.
OTROSI 2°.- Desconociendo el domicilio de los presuntos propietarios: Marcelino Soleto Arias, Santiago y Gumersindo Soleto Pinto y otros presuntos propietarios, pido a su probidad, se cite mediante EDICTO de PRENSA de conformidad a lo dictado por los arts. 178 del Nuevo Código procesal Civil protestando cumplir con el inc. 11 de dicho artículo.
Art 2°. De mi parte cumpliré con el juramento de ley en mi demanda de ser cierto y verdad los extremos indicados.
OTROSÍ 3°.- Esta demanda ordinaria de hecho está sujeta al arancel del Colegio de Abogados
OTROSÍ 4°.- Señalo domicilio para conocer providencias, Av. Uruguay N° 64, Oficina N° 4 interior, frente del Palacio de Justicia, bufete de abogado que suscribe.
Santa Cruz, 26 de julio de 2018
Santa Cruz, 1° de Agosto del 2.018.-
Vistos: con el fin de cumplir con la Resolución de Sala plena de la R. Corte Superior de Distrito, hoy Tribunal Departamental de Justicia No. 131/97; por secretaría ofíciese a las siguientes instituciones: DERECHOS REALES, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, en sus distintas reparticiones (Catastro, Impuesto y plan regulador); COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LUZ Y AGUA; todo en relación a la demanda que antecede y con los datos señalados en la misma, salvando las certificaciones adjuntas.-
Asimismo la parte demandante debe colocar un letrero en el bien inmueble; señalando que el presente inmueble a usucapir se encuentra en proceso de USUCAPION en el juzgado 10mo. Público en materia Civil y Comercial, luego sacar fotografía y adjuntar al expediente, colocando los nombres tanto del demandante y del demandado.-
Asimismo notifique a los colindantes.-
Cúmplase:
SEÑOR JUEZ PÚBLICO N° 10 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Pide admisión de demanda y ofrece.-Exp. 1216/18
ANA MARIA ROJAS CARRASCO, de generales conocidas dentro del proceso ordinario para adquirir la propiedad USUCAPIÓN DECENAL, ante su autoridad con el debido respeto:
Señor Juez, habiéndose presentado de todo lo ordenado y requerido para el presente proceso Auto de fecha 1 de agosto del 2018 saliente a fs. PIDO quiera admitir la presente demanda, ratificando de todo lo presentado, asimismo también admitida la demanda se cite por edictos de prensa la presente demanda y su admisión, a desconocimiento de domicilio de la parte demandada y que por Secretaria se ordene se me extienda el edicto de prensa para su publicación.
Para fines de prueba testifical ofrezco a los ciudadanos: JUSTA MARLENY GIRALDES de ROCA con C.I. N°3195149 S.C. mayor de edad, hábil por ley vecina de esta ciudad; ENA PEDRAZA Vda. de MONTERO con C.I. N° 3181321 S.C, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad.
Será justicia
Santa Cruz 27 de mayo del 2021
Exp.- 1216/2018.
Santa Cruz, 01 de Junio del 2021.-
VISTOS: Para lo que pudiere corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de USUCAPION interpuesta por ANA MARIA ROJAS CARRASCO, corriéndola en traslado a MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO Y GUMERCINDO SOLETO PINTO, quienes deben de contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363-III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes, o en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la Ley 439, y ofíciese al Servicio de Registro Civil (SERECI) considerando los datos que se consignan en el padrón electoral biométrico y al Servicio General de identificación Personal (SEGIP) a fin de que certifiquen los últimos domicilios de los demandados.- En aplicación del Art. 78 del Cdgo. Procesal Civil (Ley No. 439), se tiene por adjuntado las pruebas testifical a conocimiento de las partes.
Regístrese, notifíquese y archívese copia.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA MARCELINO SOLETO ARIAS, SANTIAGO SOLETO PINTO y GUMERCINDO SOLETO PINTOMEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0014515-29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP: 85/2022 - CIVIL
MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ELBA RUTH MAGNE DE CHOQUE EN CONTRA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (Plan 3.000 - Distrito 8)
DEMANDA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y 803
Otrosíes. ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA, Y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 QR (natural del departamento de La Paz y residente fijo del departamento de Santa Cruz); ambos mayores de edad, casados entre sí, hábiles en todas las formas de derecho, domiciliados en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V. -163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, nos presentamos en forma conjunta ante su digna autoridad y con el debido respeto exponemos y pedimos:
I.- OBJETO.-
Por el derecho de accionar que nos facultan las leyes procesales vigentes y con el fin de gozar de la protección del estado, en tiempo y forma oportuna venimos a interponer la DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO (ley 247 y/o 803) por los fundamentos de hecho y de derecho que señalo con absoluta claridad.
II.- RELACIÓN DE HECHOS.-
Por los documentos que permito aparejar y que tienen todo valor legal otorgado por los Arts. 1287, 1297, y 1311 del código civil, se evidencian y acreditan los siguientes hechos:
2.1.- Bajo declaración jurada, afirmamos que hace más de 13 años, que habitamos en el inmueble objeto de la presente demanda, sin embargo, por acuerdo mutuo con el anterior poseedor realizamos la compra y venta del bien inmueble urbano de forma verbal con mi vendedor el señor: ALFREDO AGUSTIN SORIA SALAZAR con C.I. N° 3151568 CBBA., por consiguiente desde el mes de Enero del año 2009 estoy en posesión continuada, publica, pacífica y de buena fe del referido inmueble, además no cuento con otra propiedad inmueble urbano a nivel nacional.
2.2.- Recuerdo que cuando ingresamos al inmueble el año 2.009 con nuestros hijos, el referido inmueble solo contaba con una precaria construcción de un cuarto a medio terminar y con un precario baño; es así que con mucho esfuerzo y trabajo, empezamos poco a poco a mejorar la vivienda para dejarla lo más apta posible, para ser habitada por nuestra numerosa familia; es así que construimos una cocina, su comedor, un par de baños, 3 habitaciones; y para mantenernos económicamente, mi persona, mi esposo e hijo realizamos artesanalmente trabajos en metales y madera en nuestro patio delantero (TODO ESTO SOSTENIDO CON EL MUESTRARIO FOTOGRÁFICO QUE ADJUNTO A LA PRESENTE), dándole de esta forma por demás el fin social a nuestra vivienda, requisito constitucionalmente indispensable para que como cabezas de una unidad familiar solicitemos la, REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, de un inmueble urbano destinado a vivienda.
2.3.- El inmueble se encuentra ubicado en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8, con una Superficie Total de 352,19 mts.2, encontrándose dentro del radio urbano debidamente homologado del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Ibáñez; ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a Resolución Suprema N° 221842 del 27 de junio del 2003.
III.- RELACIÓN DE DERECHO.-
Con el único propósito de hacer valer nuestro derecho, citare preceptos de carácter legal de la materia constitucional y civil, que precautelan mis derechos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Articulo 19 parágrafo I. "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; Articulo 56 parágrafo I. "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"; Articulo 56 parágrafos II. "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"; Por lo que el estado plurinacional de Bolivia, representado por la autoridad jurisdiccional deberá, precautelar este derecho, toda vez que es un mandato de rango constitucional; LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA - LEY N° 247/803 Artículo 1.- (OBJETO) "La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; Articulo 2. (FINALIDAD). numeral 2, parágrafo I: "Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos"; Articulo 11 parágrafos III. "En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior"; El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247 y el nombramiento de autoridad encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo estado social de derecho de Bolivia demuestra con respecto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: CÓDIGO CIVIL: Articulo 87.- (NOCIÓN) parágrafo I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real II. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa; Articulo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL) parágrafo I. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de la cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..."; Articulo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros".
IV.- PETITORIO.-
Por el expresado señor Juez, de conformidad a lo previsto en los Art. 10 y 11 de la ley 247 modificado por la ley 803 y posteriormente modificada por la ley 1227 del 18 de septiembre de 2019, concordante con los art. 87 y 93 del código civil y en virtud a precautelar nuestro legitimo interés y habiendo transcurrido más de 13 años de nuestra posesión continua, pacifica, pública y de buena fe, interponemos en forma conjunta la DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE NUESTRO BIEN INMUEBLE URBANO, ubicado en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, con una Superficie Total de 352,19 mts.2, para que su autoridad, CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO de nuestro inmueble, ORDENANDO A DERECHOS REALES el respectivo registro A FAVOR DE NOSOTROS ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA. y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 (cédula QR); Acción Civil que la dirigimos contra el supuesto propietario el Señor ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR con C.I. N° 3151568 CBBA, misma que cumple con las disposiciones legales establecidas en los artículos 110, 111, 369 y siguientes del código procesal civil, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva admitir la demanda corriendo en traslado y en definitiva dicte sentencia, DECLARANDO PROBADA EN TODAS SUS PARTES, RECONOCIÉNDONOS COMO ÚNICOS Y LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL MENCIONADO INMUEBLE.
Otrosí 1.- Cumpliendo con lo estipulado en el Art. 110 núm. 4) de la ley N° 439, consecuentemente se proceda a su legal notificación, indicar que el demandado es el Señor: ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALADAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA. de quien adquirí posesión de buena fe sobre el inmueble objeto de la presente demanda, hace más de 13 años; de quien, manifestamos señor juez que desconocemos su domicilio por los que solicitamos a su digna autoridad ORDENE MEDIANTE OFICIO A OFICINAS DEL SEGIP extiendan certificación del último domicilio del señor AGUSTÍN SORIA SALAZAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA. para su legal citación.
Otrosí 2.- señor juez, en estricta aplicación de los arts. 111 y 144 del código procesal civil, me permito presentar en calidad de pruebas Documentales (Arts. 147, 148, 150 y 151 de la ley N° 439 concordante con el Art. 11 parágrafos 1 y 2 de la ley N° 247 - 803 - 1227; los siguientes requisitos exigibles:
1.- Adjunto Declaraciones voluntarias notariadas (original) del tiempo y lugar de posesión continua, publica, pacífica y de buena fe de nuestras personas como demandantes:
1.1.- ELBA RUTH MAGUE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA.; realizada ante Notario de fe pública N° 41 del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. FLORA KIYUNA TRIGO, así se tiene signado en el formulario notarial N° 8083835 (Declaración Voluntaria N° 176/2022).
1.2.- EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA, con C.I. N° 3035751 (QR) de nacionalidad boliviana, realizada ante Notario de Fe Publica N° 41 del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. FLORA KIYUNA TRIGO, así se tiene signado como DECLARACIÓN JURADA N° 236/2022.
2.- Plano individual predial de uso de suelo e informe técnico de levantamiento topográfico de fecha 04 de abril de 2022, emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN (originales) con el que se demuestra y certifica las coordenadas, dimensiones, ubicación y pertenencia del inmueble objeto de la presente demanda al Radio Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, específicamente a la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
3.- Adjuntamos Certificados de NO propiedad expedidos por oficinas de Derechos Reales (originales) a Nivel Nacional para la ley 247:
3.1.- ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE con C.I. N° 3587110 CBBA., Con serie E - OJ - DR - FDR - 2022, N° de tramite 6694147 emitido por el director nacional de derechos reales, (con su respectivo certificado de inscripción al PROREVI)
3.2.- EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 (QR), con serie E - OJ - DR- FDR - 2020, N° de trámite 6734799 emitido por el director nacional de Derechos Reales, en fecha 02/06/2022. (con su respectivo certificado de inscripción al PROREVI)
4.- Ofrezco en calidad de prueba testifical, a mis TRES vecinos colindantes y/o en un radio no mayor a los 100 metros de mi inmueble; Los testigos son:
4.1.- El señor: LUIS PEPE NEGRETE MEDINA con Cédula de identidad N° 6216336 expedida en la ciudad de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.
4.2.- La señora: SANDRA ZEBALLOS HUANCA con Cédula de identidad N° 6328835 expedida en la ciudad de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.
4.3.- El señor: ÓSCAR QUISPE PATTY con Cédula de identidad N° 5885802 expedida en el Departamento de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.
5.- Adjuntamos Fotocopias de nuestras cédulas de identidad, croquis de ubicación de nuestro domicilio Real y objeto de la presente demanda de Regularización de Derecho propietario y muestrario fotográfico de nuestra vivienda y familia, quienes habitamos el referido inmueble.
5.1.- Adjunto fotocopia de cédula de identidad de quien adquirimos la posesión de nuestro inmueble en forma verbal el año 2009 (AGUSTÍN SORIA SALAZAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA.)
6.- Adjunto Comprobantes (originales) del pago de impuestos municipales desde la gestión 2011 a la gestión actual 2021, Adjunto una fotocopia de la CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA TRIBUTARIA (Código Catastral para el pago de impuestos municipales) mismo que establece Código de inmueble N°707715, superficie (352,07 M2)
7.- Adjunto Base imponible o valor catastral según la construcción dentro del terreno e inmueble objeto de la presente demanda (Bs. 131.114.-); acompañada esta certificación de su correspondiente CERTIFICACIÓN DE PLANO PREDIAL DE UBICACIÓN PARA POSEEDORES, todos estos documentos emitidos por las correspondientes instancias y secretarias avaladas por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
7.1.- Adjunto avisos de agua y luz (originales), con los que demuestro que los respectivos medidores de agua y luz se encuentran registrados a mi nombre ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE con C.I. N° 3587110 CBBA (demandante); es que con los referidos avisos demuestro y compruebo la ubicación de mi inmueble y que tengo acceso a los servicios básicos, información coincidente con los datos técnicos expuestos por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
8.- Adjuntamos nuestras respectivas certificaciones de NO CONTAR con procesos ni demandas pendientes en el distrito judicial de Santa Cruz, sobre regularización de derecho propietario u otros, según certificados originales: ELBA RUTH MAGNE DE CHOQUE (CITE TDJ-JSJ-CERT. N° 1112/2022) y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA (CITE TDJ-JSJ-CERT. N° 1113/2022) respectivamente.
Otrosí 3.- para efectos de aranceles profesionales, el suscrito abogado se atiene a lo dispuesto por los Art. 29 y 30 de la ley N° 387 Ley de la abogacía.
Otrosí 4.- Admitida la demanda, solicito el desglose de la documentación original adjuntada en calidad de prueba.
Otrosí 5.- Señalo domicilio procesal, en la secretaria de su digno Despacho Judicial.
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, 29 de junio de 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 05 de diciembre del 2022.
VISTOS: Cumplido lo extrañado se admite la demanda Extraordinaria sobre Regulación de Derecho Propietario, Interpuesta por ELSA RUTH MAGNE DE CHOQUE Y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA.
En cumplimiento a los dispuesto por la Ley 247, y su reglamento y los Arts. 2-IV, 3 de la Ley 803, modificaciones a la Ley 247 del 05 de Junio del 2012, así como lo dispuesto por lo establecido por los Art. 2-II de la ley 1227, de fecha 18 de septiembre del 2019, así mismo lo dispuesto por el Art. 369 y 370 y siguientes del CPC. Se admite la demanda Extraordinaria y a efectos de los arts. Citados, se corre en traslado, y se dispone la Citación a los demandados ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS para que Comparezcan o opongan Y/O plantean excepciones en el plazo de 15 y 30 días de su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con el citado medio probatorio, conforme a los Arts. 125 y 128 del CPC, sin perjuicio de declararlo rebelde de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo.-
En cuanto a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, notifíquese mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C. previo acta de desconocimiento de domicilio.
AL OTROSÍ 1°.- Para los fines de ley, notifíquese al SERECI y SEGIP para los fines consiguientes de ley.
AL OTROSÍ 2°.- No ha lugar, la parte debe estarse al tipo de proceso.
AL OTROSÍ 3°.- por secretaria ofíciese.- A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE DEMANDA-AL OTROSÍ 1°.- Para los fines de ley, notifíquese al SERECI y SEGIP para los fines consiguientes de ley.
AL OTROSÍ 2°.- Por adjuntada la referida documentación para los fines de ley. AL OTROSÍ 3°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.
AL OTROSÍ 4°.- Por secretaria desglose de los documentos originales, debiendo quedar copias legalizadas en su lugar.
AL OTROSÍ 5°.- Se tiene por señalado el domicilio procesal.-REGISTRESE, ARCHÍVESE Y CÍTESE.-
ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EL JUEZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, ALFREDO AGUSTIN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.---

OP-19102-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JAIME ANASTASIO PARI QUISPE

JUZGADO PUBLICO N° 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 288/15, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR EDUARDO ARCE RUIZ Y OTROS CONTRA HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

CORRESPONDE.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL 8

NUREJ: 7017195-1

EXP. 288/15

SOLICITA SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

CARLOS EDUARDO AGUILERA CASTEDO, EDUARDO ARCE RUIZ, ESTHER ALPIRE DE RUIZ de generales conocidas, dentro de la demanda coactiva, interpuesta contra HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES, ante su autoridad con el debido respeto me apersono, digo y pido:

Habiéndose llevado a cabo la primera audiencia de remate del inmueble ubicado en la Urbanización Cerrada Complejo Campestre Norte, Provincia de Warnes, Uv. 99, Mza. 9, Lote Nro. 15, con una superficie de 946.20 Mts2, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Nro. 7.02.0.00.0032338., en fecha 26 de mayo de 2023, la misma que se declaro desierta al no haber postores ni personas interesadas, por lo que solicito a vuestra autoridad quiera señalar día y hora para la segunda audiencia de subasta y remate del bien inmueble en cuestión y sea con la rebaja establecida del 20% del valor de la base, al efecto se extiendan los avisos correspondientes, y edictos de prensa.

En cumplimiento de la resolución de fecha 11 de abril de 2023, cursante a Fs. 160, solicito a vuestra autoridad, quiera ordenar que se notifique al acreedor JAIME ANASTACIO PARI QUISPE con el señalamiento de la segunda audiencia de remate mediante edictos de prensa de conformidad a lo establecido por el Articulo 78, inciso I, del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de Junio de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 2 de junio de 2023

VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 68 de obrados, TERRENO, ubicado en la zona Urbanización Cerrada Comp. Compestre Norte, Uv. 99, Mza. 9 N° 15 de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, con una superficie de 946,2 Mts2, de propiedad de HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.02.0.00.0032338, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 105 - 112 de obrados en 34.063,20 $us. (TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES 2/100 DÓLARES AMERICANOS.), Quien ha sido designada para llevar adelante la presente audiencia de remate, previa verificación de las notificaciones de las partes intervinientes en el proceso, los acreedores si hubiera, como así también que se encuentre adjunta la publicación edictal de aviso de remate, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley N° 439, el mismo que deberá presentar su acta de remate en el plazo de 24 horas de llevado adelante el acto.

Los honorarios del Martillero se regularán por la Juzgadora al momento de la aprobación del acta de remate con la excepción de lo establecido en el artículo 18 numeral 1) del Reglamento del Martillero Judicial modificado en la gestión 2021, y será conforme se tiene dispuesto en el Arancel del mencionado Reglamento con relación a lo establecido en el artículo 428 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE A LOS ACREEDORES SI LOS HUBIERE. Por secretaria practiquese los avisos de remate, para sus respectivas publicaciones de ley.

A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día maltes, 4 de julio de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse a Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial N° 33, con domicilio procesal en Av. uruguay N° 32 Of. N° 5 Frente al Palacio de Justicia, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Instalaciones del Juzgado Público Octavo Civil Comercial de la Capital, segundo piso del edificio del Tribunal Departamental de Justicia, ubicado en la Calle La Paz entre calle Warnes y calle Ñuflo de Chávez., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese.-

LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 288/15, SOBRE PROCESO COACTIVO SEGUIDO EDUARDO ARCE RUIZ Y OTROS CONTRA HELEN SANDRA TERRAZAS GONZALES, EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 28 DIAS DE JUNIO DE 2023.

OP-0014522-29-Jun.

EDICTO DE PRENSA.- 313-22.-

PARA EL DEMANDADO JOSE ANTONIO MASANES RODRIGUEZ Y POSIBLES HEREDEROS

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TRECEAVO (13°) DE LA CAPITAL, DR, ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, SEGUIDO POR SEBASTIAN PORCO CAYO Y LAUREANA CONDORI HUARACHI DE PORCO CONTRA JOSE ANTONIO MASANES RODRIGUEZ A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FOJA. 25 a 26 vlta.- DECRETO DE FOJA 28.- MEMORIAL DE FOJA 41. - AUTO DE FOJA 42.-//////MEMORIAL DE FOJA. 25 a 26 vlta.- JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Demanda regularización del derecho propiedad sobre bien inmueble destinado a vivienda urbana. Otrosí.- SEBASTIAN PORCO CAYO y LAUREANA CONDORI HUARACHI DE PORCO.- mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C.I. N° 9627897 S.C., con domicilio de generales conocidas, dentro del proceso de Reconocimiento del Derecho de propiedad sobre bien inmueble urbano, que seguimos contra JOSE ANTONIO MASANES, antes su autoridad con el debido respeto decimos y pedimos: ANTECEDENTES.- Señor juez, mi persona desde hace aproximadamente más de 15 años estoy ocupando como vivienda juntamente con toda mi familia un lote de terreno el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio 26 de Septiembre, zona Nor Este, UV-207,manzana N°24, Lote N°4, con una extensión superficial de 400,96 mtrs.2, lote de terrenos donde hemos construido de a poco las mejoras para que puedan ser habitadas por nuestras personas u familia, quienes estamos ocupando dicho inmueble en forma quieta, pacífica y continuada, dentro de este lapso de tiempo, de más de quince años, y solo por algunos vecinos nos enteramos que supuestamente el propietario del inmueble que ocupamos sería de propiedad del señor MARCO ANTONIO MASANES RODRIGUEZ, a quienes desconocemos hasta el momento. II.- DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.- Nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 19, dispone TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAT Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUEN LA VIDA FAMILIAR Y COMUNARIA, del mismo modo el Art. 6, del mismo cuerpo legal establece TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL, en virtud a esos derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución el Estado dictando Leyes que garanticen a que las personas accedan a una vivienda digna reconociéndoles el derecho de propiedad de las mismas, tal cual se establecen en los Art. 1, de la Ley 247,modificada y ampliadas por la Ley 803y 915, y por último la Ley 1227, de fecha 18 de septiembre del 2019, dispone en su Art. 10,(BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN).- "PROCEDE LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1.- CONTAR CON CONSTRUCCIONES HABITADAS DE CARÁCTER PERMANENTE DESTINADAS A VIVIENDA ANTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. 2.- POSESIÓN PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE. 3.- QUE SE ENCUENTRE EN RADIO O ÁREA URBANA HOMOLOGADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA O RESOLUCIÓN MINISTERIAL, en el presente caso nuestras personas juntamente con nuestros hijos, nos encontramos en dicho inmueble en quieta, pacífica, continua y de buena fe por más de 15 años, donde hemos construido mejoras habitarlas como vivienda en el lote de terrenos que se encuentra dentro del Radio nuestro derecho de propiedad y las mejoras que se ha introducida en el lote de terrenos del cual somos poseedores. III.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- De la documentación que me permito acompañar en calidad de prueba, se evidencia que hemos cumplido con los requisitos señalados en el Art. 11 de la Ley 1227 de 18 de septiembre de 2019, por lo que me permito acompañar en calidad de preconstituida la siguiente documentación: a).- Declaraciones juradas voluntarias ante notario de fe pública del qué se desprende que nos encontramos en posesión del bien inmueble desde antes del 31 de diciembre del 2011. b).- Certificación de jurisdicción emitida por la Dirección de Planificación dependiente del Gobierno Autónomo municipal de Santa Cruz de la Sierra, del que se evidencia que el inmueble objeto de la presente demanda, se encuentra dentro del área urbana de nuestra ciudad. C) CERTIFICACIÓN NEGATIVA A NIVEL NACIONAL DEL QUE SE DESPRENDE QUE NO TENEMOS INSCRITO BIEN INMUEBLE ALGUNO RESGISTRADOS A NUESTROS NOMBRES a nivel nacional. d).- Certificación extendida por PROREVI. e).- Certificación extendida por SAGUAPAC Y CRE. f) certificación sobre REVISIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO del lote de terrenos objeto de la presente acción, extendida por la Dirección de Gestión Distrital Urbana Departamento dependiente de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz, g).- Certificación de REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LA LEY 247, extendida por el Departamento Distrital de Gestión Urbana, En calidad de testigos me permito ofrecer las siguientes personas: a) SANTIAGO COLQUE PORCO con CI. No. 3847204. b) GERMAN CARO IBARRA CON CI. No. 7507838 Chuq. C) DIEGO ARIEL SOLANO CONDORI con CI. No. 12755000 Tja. Todos mayores de edad, hábiles por ley, vecinos de esta ciudad. IV.- DE LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA.- Por lo expuesto y toda vez que nuestras personas viene ocupando el inmueble juntamente con nuestros hijos, hace más de quince años, y al presente existe y tenemos la necesidad de que contemos con nuestro derecho de propiedad sobre el bien inmueble, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 3 de la ley 803, de 9 de mayo del 2016, que ha dispuesto que los procesos de Reconocimiento de derecho de propiedad sobre inmuebles destinados a vivienda tienen QUE TRAMITARSE EN PROCESOS EXTRA ORDINARIOS, por lo que el Art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil regula esta clase de procesos, en merito a dichas disposiciones legales DEMANDAMOS EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA, contra el supuesto propietario de dicho inmueble el señor JOSE ANTONIO MASANES RODRIGUEZ, basado y fundando nuestra acción en los Arts. 10,11, de la Ley 1227, de 18 de septiembre del 2019, solicitando a su Probidad, que previo análisis de la prueba acompañada y de la que se producirá dentro del proceso, dicte Sentencia declarando PROBADA NUESTRA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO NUESTRO DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 presentada por SEBASTIAN PORCO CAYO Y LAUREANA CONDORI HUARACHI DE PORCO, y de conformidad con el Art. 110 del C.P.C., se ADMITE la misma, y en lo que hubiere lugar en derecho corre traslado a JOSE ANTONIO MASANES RODRÍGUEZ, del bien inmueble ubicado en la Zona Nor- Este. UV. 207, Mza.24, Lote 4, Barrio 26 de Septiembre, con una extensión superficial de 400.96 Mts. 2., a quien se lo debe citar para que conteste dentro del término de ley. Desee intervención con todas las actuaciones a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Proveyendo a los Otrosíes de la demanda principal así: Al Otrosí 1°.- Por Adjuntado. Al Otrosí 2°.- Se ordena la citación mediante edictos de prensa al demandado JOSE ANTONIO MASANES RODRIGUEZ y posibles herederos, sea bajo juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 1° Se tiene presente. Al Otrosí 2° Por señalado el domicilio procesal. Notifíquese y cúmplase.- Alberto Cayetano Borda Segerer.- Juez, Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital.-Ante Mí.- Fdo. Ilegible.- Oscar Alejandro Fernández Jiménez.-////// ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADOS A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 15 de junio del año 2023.

OP-0014490-29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO

Dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA Y DANNY GÓMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWARD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO.- EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO, EH LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 17 A 17 VLTA.- JUZGADO PUBLICO DE CIVIL NO. 7 DE LA CAPITAL.- Formaliza demanda Coactiva de Sumas de Dinero.- EXP. 456/2022 NUREJ: 70403649. Otrosíes- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247976 y DANNY GÓMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en la calle 24 de septiembre No. 663, zona central, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez dándonos por notificado con resolución de fecha 05 de diciembre del 2.022, donde su autoridad nos ordena que readecuemos nuestra demanda, dando cumplimiento a resolución tenemos a bien formalizar la demanda Coactiva Civil de sumas de Dinero de la siguiente manera: I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por el documento que tengo adjuntado al expediente como ser Testimonio de Escritura Publica No. 448/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 suscrito por ante la Notaría de Fe Publica No. 102 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, misma que constituye prueba literal pre constituida, se evidencia que nuestras personas otorgamos y entregamos en calidad de préstamo de dinero la suma de $US. 15.000.00 (QUINCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) en favor de la señora CARYN JOSEFINA RODRIGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl. 3858807, garantizo el cumplimiento de la obligación el Sr. EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl. 3279309, con un inmueble de su propiedad, a la fecha la deudora ha incumplido con el pago de los intereses, no cancelo ningún mes de interés, INCUMPLIMIENTO DE ESTA MANERA LA CLAUSULA SEGUNDA, en el cual establece de forma textual "se aclara que los interés serán cancelados en forma mensual a la caja de ahorro en dólares americanos No. 1310169561 del Banco Ganadero S.A. a nombre de Danny Gómez Mariaca con Cl. 3832107 SC, a solo incumplimiento del plazo, o la impaga del pago de un mes de interés dará lugar a que el deudor quede constituido en mora convencional sin Notificación o requerimiento de ninguna naturaleza, siendo plenamente exigible Ante el incumplimiento debo acudir a la vía Coactiva Civil, por existir renuncia expresa a la vía ejecutiva por parte de los demandados, cumplimiento ambos documentos la previsión del art. 404 inc. 2 de la ley 439 (Código Procesal Civil). II.- GARANTÍAS: El Sr. EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO a través de su apoderada la Sra. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA, con poder con testimonio No. 284/2022, otorgado ante la Notaría de Fe Publica 102 de esta ciudad, garantizo para el fiel y estricto cumplimiento de la obligación mencionada con una GARANTÍA EN HIPOTECA inscrito en el Asiento de Gravámenes y restricciones B).- 1 inscrito en fecha 14/06/2022, con un inmueble (Lote de Terreno) el mismo que se encuentra ubicado en la Zona este. UV. 323, Mza 6, LOTE No. 14, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, con una superficie de 307.04 mts2, inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0112598 en esta ciudad, tal como consta en la cláusula tercera, así mismo en la cláusula cuarta renuncia expresamente en el citado instrumento al proceso ejecutivo, siendo que la escritura No. 448/2022, base de la Ejecución Coactiva en el presente proceso, en la cual quedo expresamente establecido que en caso de incumplimiento como en el presente, se someterán al proceso Coactivo Civil, teniéndose el citado préstamo plazo vencido suma liquida y exigible haciéndose pasible al proceso Coactivo Civil por EXISTIR UN BIEN CON GARANTÍA REAL con hipoteca inscrita en Derechos Reales. III.- PETITORIO. Señor Juez, habiéndose constituido en mora convencional ante el incumplimiento del pago de los intereses por parte de la deudora siendo plenamente exigible el cumplimiento de la deuda, de conformidad al art. 404 ins. 2 y siguientes de la ley 439 interpongo demanda Ejecución Coactiva de sumas de Dinero en contra de los Sres: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl. 3858807, como deudora y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl. 3279309 como garante, por el monto total de $us. 15.000.oo.- (Quince Mil 00/100 Dólares Americanos), más el pago de intereses devengadas, pago de multas, costas, costos de ley, solicitando a su autoridad que previa compulsa de ley del documento público adjunto dicte SENTENCIA, ordenando pago respectivo, bajo apercibimiento de procederse al remate del mismo en caso de no cubrir dentro del tercer día el pago de capital e intereses sea con toda y cada una de las formalidades de ley. OTROSÍ 1.- Generales de ley de los Demandados. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl: 3858807, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido, EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl: 3279309-SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido. De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, oficie a SEGIP y SERECI para poder determinar el domicilio de los demandados CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl: 3858807, y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl: 3279309-SC. OTROSÍ 2.- Solicito a su autoridad el mandamiento de embargo y posterior acta de embargo del inmueble objeto de garantía. OTROS 3.- Pido se oficie a ASFI ordene al sistema financiero la retención y remisión al Juzgado, de los fondos que los demandados tuviesen o llegaren a tener hasta cubrir el monto de la deuda y otros emergentes. En igual forma se oficie a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Mutuales y Bancos. OTROSÍ 4.- Pedimos como prueba literal tome en cuenta las arrimadas a la demanda preliminar como ser el testimonio 448/2022 otorgado ante la notaría de Fe Publica No. 102 de esta ciudad y el alodial registrado bajo la matricula 7.01.2.01.0112598. OTROSÍ 5.- Adjunto a ¡a presente demanda. 1.- Extracto de depósito de la cuenta de caja de ahorro en dólares americanos No. 1310169561 del Banco Ganadero S.A. donde con claridad se puede evidenciar que la obligación no ha hecho el depósito de los intereses que son en forma mensual la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (450 $US), computables desde fecha 13 de junio del 2022, tal como señala en la cláusula segunda del testimonio No. 448/2022. 2.- Alodial de la matricula 7.01.2.01.0112598, 3.- Boleta de pago de cuantía, OTROSÍ 6.- Renuncio a cualquier posible conciliación. OTROSÍ 7.- honorarios Profesionales sujeto al Arancel Mínimo del colegio departamental de Abogados. OTROSÍ 8.- Domicilio Procesal el bufete de mí abogado patrocinante en la calle 24 de septiembre No. 663, edificio Schawann, planta baja, oficina No. 15. Santa cruz de la sierra, 26 de enero del 2023. Fdo. Legible DUDDLE VALDIVIA ORELLANA-DEMANDANTE, FDO. LEGIBLE DANNY GÓMEZ MARIACA- DEMANDANTE, FDO LEGIBLE RAUL CHAVEZ HERBAS ORELLANA-ABOGADO.- Presentado a hora 10.00 del día 06 de Febrero del dos mil 2023 adj. Doc. a fs. 3.- Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ.- DECRETO A FS. 19.- Santa Cruz de la Sierra, 7 de febrero del 2023.- Previo a resolver lo que corresponda, mediante plataforma de atención al público procédase a la asignación un nuevo nurej-hijo tomando en cuenta la formalización realizada, como proceso Coactivo cumplido que sea lo ordenado, vuelva a despacho para su resolución. FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SORTEO A FS. 21.- Presentado a horas 9 del día 3 de marzo del dos mil 2023 adj. Doc. a fs. 19 Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ. A FS. 22 SENTENCIA - JUZGADO PUBLICO SEPTIMO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL PROCESO.- Coactivo. EJECUTANTE.- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GOMEZ MARIACA, de generales señaladas en la demanda. EJECUTADO.- CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, de generales señaladas en la demanda MONTO ADEUDADO.- DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000,oo). LUGAR Y FECHA.- Santa Cruz, 10 de marzo del 2023. VISTOS:- Por cumplido lo extrañado. La demanda, los títulos coactivos acompañados y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente y; CONSIDERANDO I.- Que, por memorial de fs. 17 y vita., los Sres. DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GÓMEZ MARIACA, plantea demanda coactiva contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, demandado el pago de DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000,oo), más intereses convencionales y penales devengados; solicitando se dicte sentencia declarando PROBADA la demanda coactiva, condenando a la parte ejecutada, a pagar la suma adeudada, más intereses convencionales y penales. CONSIDERANDO II.- Que la demandada, en la cláusula CUARTA del Instrumento Público No: 448/2022 de fecha 30 de mayo del 2022, protocolizado por ante el Notario de Fe Pública No. 102, a cargo del Dr. Víctor Eduardo Omonte Rivera, base de la ejecución, faculta expresamente la acción coactiva, teniéndose con este hecho por cumplido lo dispuesto en el Art. 404 numeral 3.- del Código Procesal Civil. POR TANTO.- El suscrito Juez Público Séptimo en lo Civil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la Ley y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce, declara PROBADA la demanda de fs. 17 y vlta. En consecuencia, se condena a CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, al pago a favor de la parte coactivante, la suma adeudada de DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000,oo), más convencionales, sea dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de costas y costos. Asimismo, en caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado se procederá con el remate del bien dado en garantía hipotecaria aplicándose lo dispuesto por los Arts. 411 Paraf. I y 416 del Código Procesal Civil, para lo que se expedirá el mandamiento de embargo correspondiente antes de la citación al coactivado. Advirtiéndole que, tienen el plazo de cinco días para oponer excepciones que pudieren favorecerles, las mismas que se encuentran enumeradas en el Art. 409 del Código Procesal Civil, luego de su legal citación con la demanda y presente resolución. Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio de los demandados. Para su correspondiente citación. Al Otrosí 2.- Se tiene ordenado en lo principal, todo de conformidad a los Art. 310 Paraf. I segunda parte, 311 Paraf. I y II, 315 Paraf. I, 326 Paraf. I- 2), todos del Nuevo Código Procesal Civil, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de diligencias de este Juzgado. Al Otrosí 3.- Estese a lo dispuesto en el Art. 1471 del Código civil. Al Otrosí 4, 5.- Las literales adjuntadas, acumúlese como prueba de su parte, con noticia contraria. Al Otrosí 6.- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación previa. Al Otrosí 7-Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesionales. Al Otrosí 8.- Por señalado, sin embargo téngase presente, lo dispuesto por el Art. 82 Paraf. I y 84 Paraf. I, del Código Procesal Civil. Regístrese, notifíquese y archívese copia.- FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA- A FS. 43 MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO 7MO. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Solicito Citación por Edictos de Prensa.- Otrosíes Exp. 102/2'23 Nurej. 70403649-1.- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl: 3247978 y DASMNY GOMEZ MARIACA con Cl. 3832107 SC, de generales de Ley ya expresadas dentro del proceso de Coactivo de Sumas de Dinero que seguimos en contra de los sres. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA, como deudora y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, como garante, ante su autoridad expongo y pido: Señor Juez dándose por notificado con informes del oficial de diligencias de fecha 29 de mayo del 2023, donde el funcionario informa a su autoridad que se constituyó en lugar donde indica las certificaciones de SEGIP, los domicilios de los demandados, no pudiendo ser citados ambos demandados por no ser el lugar su domicilio ni lugar de trabajo, es que pido a su autoridad de conformidad al art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil, se procesa a realizar la citación por edictos a los demandados CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO, por mi parte protesto cumplir con los recaudos que la ley me franquea. OTROSÍ 1.- Pido a su autoridad ordene que por secretaria se proceda a tomarme el juramento de desconocimiento de domicilio de los demandados. OTROSÍ 2.- Pido a su autoridad ordene que por secretaria se me franquee el correspondiente edicto de prensa. Proveer como se pide será un acto de justicia. Santa Cruz de la sierra, 05 de junio del 2023. Fdo. Legible DUDDLE VALDIVIA ORELLANA - DEMANDANTE, FDO, LEGIBLE DANNY GÓMEZ MARIACA-DEMANDANTE, FDO LEGIBLE RAÚL CHAVEZ HERBAS ORELLANA-ABOGADO.- presentado a horas 13:00 del día 07 de junio del dos mil 23 adj. Doc. a fs. 0.- Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ, a FS. 44.- DECRETO a FS. 44.- Santa Cruz de la Sierra, 7 de junio del 2023.- En atención al memorial que antecede, y de acuerdo al informe del Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado saliente a fs. 41 y 42 de obrados, por lo que se ordena la citación de los demandados Sres. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO, mediante edictos, conforme lo establece el Art. 78 Paraf. II, del Código Procesal Civil, previo juramento de ley que deberá prestar la solicitante, por Secretaria en horario de oficina. Los edictos publíquese durante dos veces consecutivas, con intervalo de cinco días entre publicación y publicación, durante TREINTA DIAS, en un medio de comunicación nacional, Acredítese las publicaciones ordenadas con los respectivos ejemplares de las publicaciones. Colóquese una copia del edicto, en el tablero judicial del Juzgado. Al 1,2.- A lo principal. FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- A FS. 46.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En santa cruz a horas 9:30 del día Lunes 19 de Junio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo, se hizo presente: DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247978, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GOMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO - Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por el Señor Juez, el compareciente en su calidad de demandante desconoce el domicilio de: CARYN JOSEFINA RODRIGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO. Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con el Señor Juez y Secretaria del juzgado.- FDO LEGIBLE DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247978.- FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE- MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA CRUZ - BOLIVIA. A FS. 48.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En santa cruz a horas 9:30 del día Lunes 19 de Junio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo, se hizo presente: DANNY GOMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GÓMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO - Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por el Señor Juez, el compareciente en su calidad de demandante desconoce el domicilio de: CARYN JOSEFINA RODRIGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO. Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con el Señor Juez y Secretaria del juzgado.- FDO LEGIBLE DANNY GÓMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC.- FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE- MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.-

OP-0014519-29-Jun.

2 SOPAS MELLIZAS

En este juego tenemos 20 equipos del fútbol boliviano y 27 palabras variadas haciendo un total de 47 palabras que tienes que buscar tanto en forma horizontal, vertical, diagonal, etc, etc.

ORIENTE
BLOOMING
BOLÍVAR
STRONGEST
SAN JOSÉ
WILSTERMANN
AURORA
UNIVERSITARIO
REAL POTOSI
NACIONAL
REAL MAMORÉ
LA PAZ FÚTBOL CLUB
CICLÓN
ORURO ROYAL
GUABIRÁ
DESTROYERS
REAL SANTA CRUZ
INDEPENDIENTE
CHACO
MARISCAL BRAUN

L	A	Y	O	R	O	R	U	R	O	W	C	H	I	C	O	U
L	L	P	C	E	R	O	M	A	M	L	A	E	R	N	N	N
L	O	A	O	P	E	R	D	O	N	A	T	B	E	I	E	I
E	L	G	P	B	L	O	O	M	I	N	G	R	V	R	W	O
W	L	A	R	A	R	A	E	B	E	A	R	E	B	E	B	N
O	I	B	N	A	Z	T	N	I	A	E	R	O	C	A	H	C
R	R	L	R	O	N	F	D	T	T	S	C	S	I	L	A	S
I	G	E	S	E	I	N	U	S	I	A	N	S	A	S	I	R
E	E	U	I	T	E	C	E	T	R	N	O	U	A	A	C	E
N	S	R	A	P	E	G	A	A	B	T	R	R	O	N	S	Y
T	O	C	E	B	N	R	V	N	O	O	A	P	N	T	A	O
A	J	D	A	O	I	I	M	P	R	S	L	O	A	A	I	R
L	N	O	R	O	L	R	L	A	S	O	L	C	I	C	T	T
I	A	T	U	O	S	A	A	W	N	C	A	I	L	R	S	S
Z	S	U	B	I	E	N	D	O	I	N	C	M	I	U	E	E
A	N	U	A	R	B	L	A	C	S	I	R	A	M	Z	B	D

CALLARON
SUBIENDO
SANTOS
UNIÓN
HEBREOS
ORIENTALIZA
CICLOS
PÓCIMA
ARUBA
PAGABLE
RANAS
PLANTÍN
GRILLO
PERDONA
ESTACAN
TERRENO
CASARÁS
CAOS
SABOR
ADORARÉ
BESTIAS
LOGRAN
POCO
COBREN
MILIANO
BEBERÁ
CHICO

L	A	Y	O	R	O	R	U	R	O	W	C	H	I	C	O	U
L	L	P	C	E	R	O	M	A	M	L	A	E	R	N	N	N
L	O	A	O	P	E	R	D	O	N	A	T	B	E	I	E	I
E	L	G	P	B	L	O	O	M	I	N	G	R	V	R	W	O
W	L	A	R	A	R	A	E	B	E	A	R	E	B	E	B	N
O	I	B	N	A	Z	T	N	I	A	E	R	O	C	A	H	C
R	R	L	R	O	N	F	D	T	T	S	C	S	I	L	A	S
I	G	E	S	E	I	N	U	S	I	A	N	S	A	S	I	R
E	E	U	I	T	E	C	E	T	R	N	O	U	A	A	C	E
N	S	R	A	P	E	G	A	A	B	T	R	R	O	N	S	Y
T	O	C	E	B	N	R	V	N	O	O	A	P	N	T	A	O
A	J	D	A	O	I	I	M	P	R	S	L	O	A	A	I	R
L	N	O	R	O	L	R	L	A	S	O	L	C	I	C	T	T
I	A	T	U	O	S	A	A	W	N	C	A	I	L	R	S	S
Z	S	U	B	I	E	N	D	O	I	N	C	M	I	U	E	E
A	N	U	A	R	B	L	A	C	S	I	R	A	M	Z	B	D

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

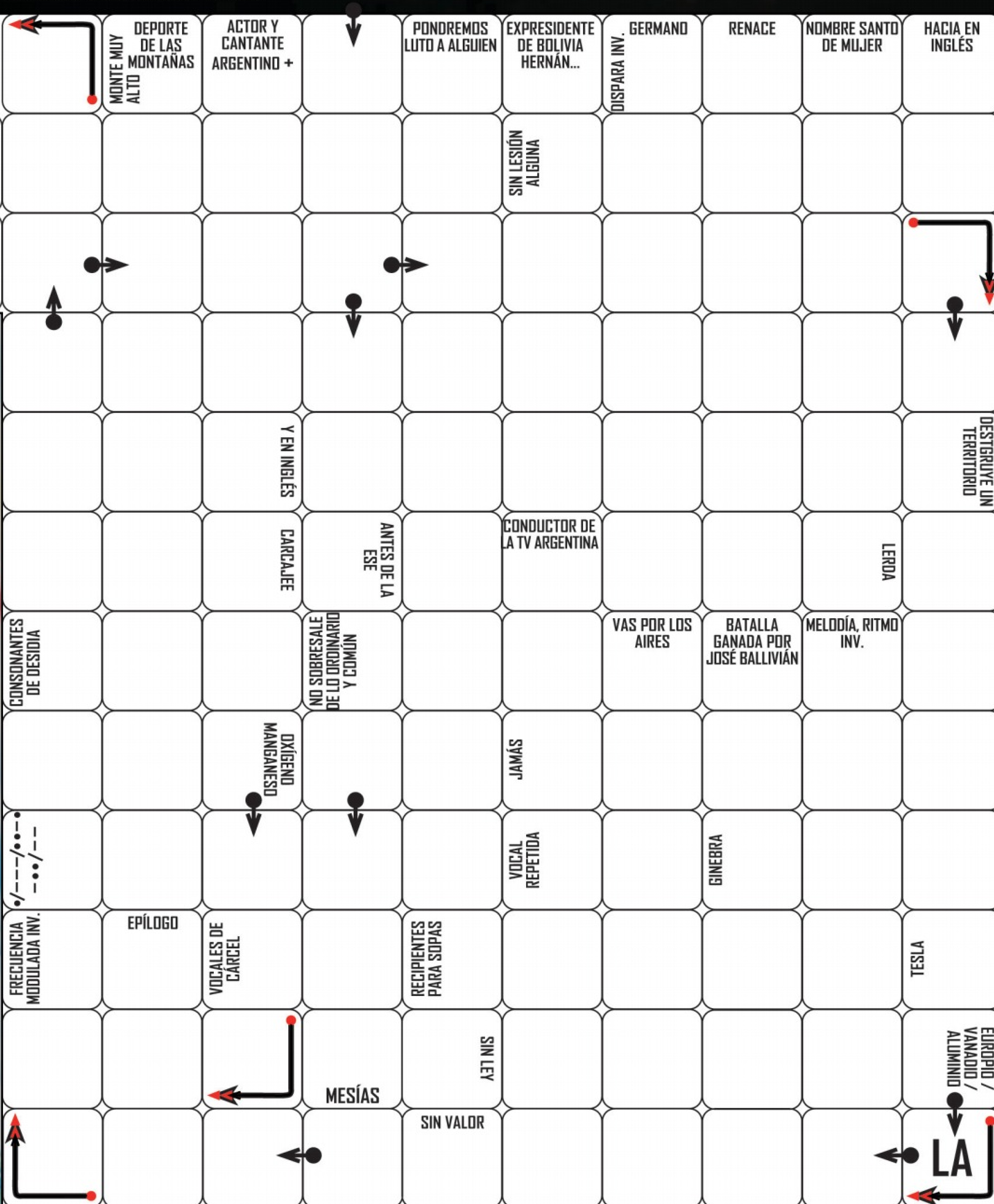
Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 29 de junio, es el centésimo octogésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 185 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciSanto

La fiesta de San Pedro y San Pablo, cuyo nombre oficial es solemnidad conjunta de San Pedro y San Pablo es la conmemoración del martirio en Roma de los apóstoles Simón Pedro y Pablo de Tarso, celebrada el 29 de junio. Es una de las mayores celebraciones religiosas para los cristianos católicos y ortodoxos. Se dice que "la tradición cristiana siempre ha considerado inseparables a San Pedro y a San Pablo: juntos, en efecto, representan todo el Evangelio de Cristo". San Pedro y San Pablo fueron detenidos y martirizados en la prisión Mamertina, también llamada el Tullianum, ubicada en el foro romano en la Antigua Roma. San Pedro pasó sus últimos años en Roma liderando a la Iglesia durante la persecución, hasta su martirio en el año 64. La misión de San Pedro y San Pablo del Tubutama es una misión jesuítica histórica fundada en Tubutama, Sonora, establecida en 1691 por el Padre Eusebio Francisco Kino.





La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 29 de junio, es el centésimo octogésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 185 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciSantos

